

3873
14-5

1740

S.P-159

S.P. 159

26806



50000170907

D-170907

DICCIONARIO

GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO POSTAL

de la provincia de Palencia

COMPRENDIENDO TODAS LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN

Y

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CORREOS

interesantísimas á las autoridades locales, imponentes y
destinatarios de toda clase de correspondencia, carteros urbanos y rurales,
peatones y público en general,

POR

Plácido Maisterra Laurenz

OFICIAL DEL CUERPO

PALENCIA 1.º DE OCTUBRE DE 1907



IMP. Y LIB. DE ABUNDIO Z. MENENDEZ

Mayor principal, 70

.....
Esta obra es propiedad del autor,
quien se reserva todos los derechos de
propiedad literaria.

Queda hecho el depósito que pre-
viene la ley, y prohibida la repro-
ducción.

Todos los ejemplares van nume-
rados.
.....

AL JLMO. SR.

Director General de Correos y Telégrafos

se permite dedicar estas páginas, aunque desprovistas totalmente de mérito, como humilde testimonio del acendrado cariño que profesa al Cuerpo de Correos á que tiene el honor de pertenecer, y de profundo respeto al que lo dirige,

El Autor

AL PÚBLICO

Me considero relevado de la necesidad de demostrar que la provincia de Palencia ha menester para su servicio exclusivo de Correos un «Diccionario geográfico-estadístico Postal» de que hasta ahora carece.

Mi deseo al ofrecerle no es otro que el de contribuir al mejoramiento y perfección de servicio tan importante, difundiendo los conocimientos más indispensables de las materias que abrazan las disposiciones vigentes.

He procurado incluir en él todas las ciudades, villas, lugares, caseríos, barrios, aldeas y, en fin, cuanto constituye en la provincia de Palencia una entidad de población, por insignificante que sea, determinando de una manera clara y segura el curso que lleva hasta llegar á los mismos la correspondencia pública.

De igual manera he recopilado todas las disposiciones en la actualidad vigentes en el servicio de Correos, que interesa conocer á las autoridades locales de todas clases, (1) carteros rurales, peatones, imponentes y destinatarios de correspondencia, carteros urbanos ó distribuidores, contratistas, licenciados del Ejército y público en general, siguiendo para mayor concisión, orden y claridad el plan que la práctica aconseja.

Me dirijo á un público muy ilustrado y someto humildemente á su benevolencia mi modesto trabajo, seguro de que me perdonará el atrevimiento.

Blácido Maistera

(1) Siendo mi objeto al preparar esta obra dedicarla al público y auxiliares del correo, omito la parte especial de legislación referente á administradores subalternos y demás empleados facultativos del Cuerpo cuya reconocida ilustración y competencia en estos asuntos está á mayor altura que la mía é inferiría una ofensa dándola cabida en estas páginas.

ABREVIATURAS

EMPLEADAS EN ESTA OBRA

A. ó amb.	Administración ó estafeta ambulante.
Admón. pral.	Administración principal.
ald.	aldea.
aut.	autorizada.
ay.	ayuntamiento.
bar.	barrio.
ca. ay.	cabeza ó capitalidad de ayuntamiento.
cas.	caserío.
cart.	cartería.
ciu.	ciudad.
cond.	conducción en carruaje ó á caballo.
erm.	ermita.
est. f.	estación de ferrocarril.
estf.	estafeta.
fáb.	fábrica.
fus.	estafeta fusionada de correos y telégrafos.
h.	habitantes.
j.	judicial.
l.	lugar.
mol. har.	molino harinero.
N.	Norte.
NO.	Noroeste (León, Asturias y Galicia).
p.	partido.
pt.	peatón de correos.
Pis.	Pisuerga (Río).
Ret.	Retribución ó sueldo anual.
S.	Santander.
S. O.	servicio oficial.
v. d.	valores declarados.
Vent.	Venta.
V.	Villa.

PRIMERA PARTE



A.

Abadía (La) || Cas. || 64 hab. || ay. y part. j. de Carrión de los Condes || amb. Sant || est. f. y cart. Frómista || Estf. Carrión de los Condes || Carece s. o.

Abarca || V. de 174 h. || cab. ay. su nombre || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. Cisneros || cond. á Villalón || Pt. Frechilla á Autillo de Campos.

Abastas || V. de 233 h. || cab. ay. || Part. j. Frechilla || amb. NO. || est. férrea y Cart. Villalumbroso || Pt. á Abastas || Retrib. 300 ptas.

Abastillas || L. 77. h. || ay. Abastas || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Villalumbroso || Pt. municipal.

Abia de las Torres || V. 633 h, || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. á Congosto de Valdavia || Cartería || Retr. 200 petas.

Acera de la Vega || bar. 204 h. || ay. Villota del Páramo || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. férrea Sahagún || cond. á Saldaña || Pt. municipal.

Aguilar de Campoó || V. 1381 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Santander || est. f. y estaf. fusionada.

Alar del Rey || V. 486 h. || cab. ay || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Sant. || est. f. y estf. fusionada.

Alba de Cerrato || V. 396 h. || cab. ay. = part. j. Baltanás || amb. N. || cart. y pt. Dueñas || Pt. de Cevico la Torre á Alba de Cerrato. || Ret. 500 ptas.

Alba de los Cardaños || V. 220 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pisuerga || Pt. Cervera de Pis. á Triollo.

Albalá || C. de labor 7 h. || ay. Bustillo de la Vega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || estf. Carrión de los Condes || cond. á Saldaña.

Almacén del Canal || cas. 8 h. || ay. Fuentes de Nava || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. Frechilla || carece s. o.

Allende el Río || bar. 378 h. || ay. Palencia || part. j. Palencia || Admón. pral. de Palencia.

Allende el Río || mol. h. 5 h. || ay. Villamoronta || part. j. Saldaña || amb. Sant. est. f. y cart. Frómista || cond. Saldaña || Cart. Villamoronta || carece s. o.

Amayuelas de Abajo || V. 182 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Piña || Pt. á Amayuelas.

Amayuelas de Arriba || V. 277 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Piña || Pt. á Amayuelas || Retrib. 350 pesetas.

Amayuelas de Ojeda || ald. 129 h. || ay. Vega de Bur || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Vega de Bur.

Ampudia || V. 1522 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. de Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos || Pt. á Valoria del Alcor.

Amusco || V. 1490 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cartería || Ret. 200 ptas.

Antigüedad || V. 1148 h. || cab. ay. || Part. j. Baltanás || amb. N. || cond. Torquemada á Cevico Navero || Pt. á Antigüedad || Retr. 305 ptas.

Añoza || V. 225 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Villalumbroso || Pt. á Abastas.

Arbejal || l. 258 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. La Robla || est. f. y estf. Cerv. P. || Pt. á Polentinos.

Arconada || l. 525 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. N. || est. f. y cond. Frómista á Carrión de los Condes.

Arenillas de Nuño Pérez || l. 162 h. || ay. de Villanuño de Valdavia || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Vald. || cart. municipal.

Arenillas de San Pelayo || l. 249 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. a Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Arenos || l. 82 h. || ay. de Redondo || part. j. Cervera de Pis || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis || cart. Vañes || Pt. á Camasobres.

Arroyo || V. 86 h. || ay. Población de Arroyo || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || cart. Terradillos || carece s. o.

Arroyo del Mazo || cas. 12 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece s. o.

Astudillo || V. 3008 h. || cab. ay. y de part. j. || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo || Estf. fus.

Aurora (La) || fáb. h. 9 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo || carece s. o.

Autilla del Pino || V. 779 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Santa Cecilia del Alcor.

Autillo de Campos || V. 678 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. Cisneros y cond. á Villalón || estf. Frechilla || Pt. á Autillo || Ret. 661 ptas.

Aviñante || l. 188 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Robla || est. f. Villaverde de la Peña || Pt. á Villafría.

Ayuela || V. 279 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. á Saldaña || estf. Saldaña || Pt. á Ayuela || Ret. 614,25 ptas. (1) || cart. || Ret. 300 ptas.

B.

Bahillo || V. 583 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión || Pt. á Bahillo || Ret. 590 ptas.

Baltanis || V. 2413 h. || cab. ay. y de part. j. || amb. N. || est. f. y cond. Torquemada á Cevico Navero || cart. aut. V. d. || Ret. 300 ptas.

(1) El correo general lo recibe por amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || cart. Buenavista, de donde debe recoger la correspondencia dicho cartero.

Baños de Cerrato || V. 500 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || n l. N. || est. f. Venta de Baños || cart. ret. 250 ptas.

Baños de la Peña || l. 191 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña || Ret. 400 ptas.

Baquerín de Campos || V. 405 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Admón Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Castromocho || Pt. municipal.

Barajores || l. 47 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Bárcena de Campos || V. 259 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || cart. ret. 175 ptas.

Barcenilla || l. 143 h. || ay. Quintanaluengos || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estaf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Barredos (Los) || cas. 13 h. || ay. y part. j. Palencia || Administración principal de Palencia.

Burrio de la Puebla || bar. 173 h. || ay. La Puebla de Valdavia || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto || Pt. municipal.

Burrio de San Pedro || l. 107 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Cubillo de Ojeda.

Burrio de Santa María || l. 209 h. || ay. Burrio de San Pedro || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Burrio de Suso || br. 240 h. || ay. Buenavista de Valdavia || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || Pt. municipal.

Burrios de la Vega || l. 189 h. || ay. Villaluenga y Gabiños || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. á Villosila de la Vega.

Burruelo de Santullán || l. 1789 h. || cab. ay. || part. j. Cervera

de Pisuerga || amb. Robla || est. f. y cart. Cillamayor || Pt. á Brañosa.

Báscones de Ebro || ald. 110 h. || ay. Berzosilla || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres || Pt. municipal.

Báscones de Ojeda || l. 279 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Báscones de Ojeda || Retr. 661 ptas.

Báscones de Valdavia || l. 79 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Bastida (La) || fáb. har. 5 h. || ay. Herrera de Pis. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pisuerga || carece s. o.

Batán (El) || fáb. har. 7 h. || ay. Herrera de Pis. || par. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || carece s. o.

Batán de abajo || f. 6 h. || ay. y part. j. Palencia || Administración principal de Palencia.

Becerril de Campos || V. 2665 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. NO. || est. f. y cart. ret. 200 ptas.

Becerril del Carpio || V. 306 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villaescusa de Ecla.

Becerrilejos || c. lab. 4. h. || ay. Rivas || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco || carece s. o.

Belmonte de Campos || V. 203 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Admón. de Palencia || cond. á Villarramiel || Pt. á Belmonte || Ret. 565 ptas.

Benavides || cas. 7 h. || ay. Boadilla de Rioseco || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada || Pt. á Boadilla de Rioseco || carece s. o.

Berzosa de los Hidalgos || l. 26 h. || ay. Micieces de Ojeda || part. j. Cervera de Pi. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || carece s. o.

Berzosilla || l. 174 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. ||

amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres || Pt. á Berzosilla || Ret. 200 pesetas.

Boada de Campos || V. 173 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Admón Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Castromocho || Pt. á Meneses.

Boadilla del Camino || V. 641 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cartería Frómista || Pt. á Itero de la Vega.

Boadilla de Rioseco (1) || V. 1349 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada || Pt. á Boadilla de Rioseco || Ret. con 350 pesetas.

Boedo || l. 22 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Loma.

Brañosera || l. 461 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Cillamayor || Pt. á Brañosera || Ret. 400 ptas.

Buenavista de Valdavia || l. 391 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || cart. ret. 100 pesetas.

Bustillo de la Vega || l. 263 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes, y de ahí á Saldaña || cart. de Moslares, con obligación servir á éste.

Bustillo del Páramo || l. 270 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || estf. Carrión de los Condes || Pt. á Bustillo del Páramo || Ret. 472,50 ptas.

Bustillo de Santullán || l. 100 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece s. o.

C.

Cabañas (Las) || V. 318 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. || Ret. 200 ptas.

Cabria || l. 172 h. || ay. Nestar || part. j. Cerv. Pis. || amb. San-

(1) También se la llama «de las Avellanas».

tander || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Villavega de Aguilar.

Calabazanos || l. 98 h. || ay. Villamuriel de Cerrato || part. j. de Palencia || Admón. pral. Palencia y peat. á Calabazanos || Rt. 400 pesetas.

Calahorra de Boedo || l. 347 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. á Sotobañado.

Calahorra de Campos || fáb. har. 36 h || ay. Rivas || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco || carece de s. o.

Calera (La) || cas. lab. 2 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia || Admón. pral. y cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos || carece de s. o.

Calzada de los Molinos || l. 419 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || estf. Carrión de los Condes || Pt. á Cervatos de la Cueva.

Calzadilla de la Cueva || l. 248 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || cartería Terradillos || Pt. á Calzadilla de la Cueva || Ret. 450 ptas.

Camasobres || l. 204 h. || ay. Redondo || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á San Salvador de Cantamuga y de allí á Camasobres || Retribución 350 pesetas.

Campo (El) || l. 140 h. || ay. San Salvador de Cantamuga || partido j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. municipal.

Camporredondo || V. 262 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. La Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. de Triollo á Valcovero.

Canduela || l. 232 h. || ay. Villanueva de Henares || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres || Pt. municipal.

Cantoral || l. 130 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Loma.

Capillas || V. 494 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Administra-

ción principal de Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Villarramiel || Pt. á Belmonte de Campos.

Carbonera || l. 110 h. || ay. Villafruel || part. j. Saldaña || amb. No. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. Saldaña á Ayuela.

Cardaño de Abajo || l. 138 h. || ay. Alba de los Cardaños || partido j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis. || Pt. municipal.

Cardaño de Arriba || l. 147 h. || ay. Alba de los Cardaños || partido j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. municipal.

Cardenosa || V. 268 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Villalumbroso || Pt. á Cardenosa || Ret. 425 ptas.

Carrión de los Condes || ciudad 3019 h. || cab. ay. y part. j. || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión de los Condes || estafeta desfusionada || Recibe también por conducción Palencia á Carrión.

Casas de la Exclusa cuarta || cas. guard. 13 h. || ay. Castil de Vela || part. j. Frechilla || Admón. pral. y cond. á Villarramiel || carece de s. o.

Casas del Canal || cas. guar. 6 h. || ay. Boadilla del Camino || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || carece de s. o.

Casas del Rey || cas. 6 h. || ay. Paredes de Nava || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Paredes de Nava || carece s. o.

Casavegas || l. 100 h. || ay. Redondo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. municipal.

Caserio del Molino || cas. 18 h. || ay. Abarca || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cond. Cisneros á Villalón || estf. Frechilla || carece de s. o.

Castellanos || cas. labor 3 h. || ay. Cobos de Cerrato || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || carece de s. o.

Castil de Vela || V. 367 h. || cab. ay || part. j. Frechilla || Administración principal de Palencia y cond. á Villarramiel || Pt. á Belmonte de Campos.

Castrejón || V. 283 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Robla || est. f. y cart. || Ret. 300 ptas.

Castrillejo de la Olma || l. 164 h. || ay. Villoldo || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || estf. Carrión de los Condes || Pt. municipal.

Castrillo de D. Juan || V. 887 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cond. Torquemada á Cevico Navero || Pt. á Castrillo de D. Juan || Ret. 450 ptas.

Castrillo de Onielo ó de la Peña || V. 805 h. || cab. ay. || part. j. de Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Pt. á Alba de Cerrato.

Castrillo de Villavega || V. 744 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavía || cart. municipal.

Castromochó || V. 1177 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Administración principal de Palencia || cond. á Villarramiel || cartería ret. 150 ptas.

Celada de Robledo || l. 403 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á San Felices.

Celadilla del Río || l. 181 h. || ay. Pino del Río || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. municipal.

Cembrero || l. 45 h. || ay. Villameriel || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. municipal.

Cenadero || fáb. har. 10 h. || ay. y part. j. de Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pisuerga || carece de s. o.

Cenera de Zalima || l. 176 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Quintanilla de Corbio.

Cervatos de la Cueva || V. 795 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión de los Condes || Pt. á Cervatos de la Cueva || cartería ret. 100 ptas.

Cervera de Pisuerga || V. 1097 h. || cab. ay. y part. j. || amb. Robla || est. f. y estf. fusionada.

Césped ó Pisón de Arriba || cas. huer. 5 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || cond. y est. f. Frómista á Astudillo || carece de s. o.

Cevico de la Torre || V. 2215 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Pt. á Valle de Cerrato || cartería ret. 125 ptas.

Cevico Navero || V. 993 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cond. Torquemada á Cevico Navero || cartería ret. 100 ptas.

Cezura || l. 83 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres || Pt. á Berzosilla.

Cillamayor || l. 315 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cartería || Ret. 250 ptas. (1)

Cisneros || V. 1755 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. aut. V. d. || Ret. 500 ptas.

Cobos de Cerrato || V. 449 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || Pt. á Cobos de Cerrato. Ret. 650 ptas.

Colmenar de Ramírez || cas. 6 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Santa Cecilia del Alcor.

Colmenares || l. 207 h. || ay. Dehesa de Montejo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Colmenares || Ret. 400 ptas.

Collazos de Boedo || l. 235 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Revilla de Collazos.

Congosto || mol. har. 7 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece de s. o.

Congosto de Valdavia || V. 370 h. || cab. ay. || par. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavia || Cont. 3700 pesetas || cart. municipal.

Copero || mol. har. 3 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo || carece de s. o.

Corbio || l. 100 h. || ay. Cenera de Zalima || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Quintanilla de Corbio.

(1) Tiene obligación, además, de servir á Matamorisca.

Corcos || cas. cam. 7 h. || ay. Vertabillo || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || carece de s. o.

Cordovilla de Aguilar || l. 123 h. || ay. Nestar || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Villavega de Aguilar.

Cordovilla la Real || V. 496 h. || cab. ay. || part. j. de Astudillo || amb. N. est. f. y cart. Torquemada || Pt. á Cordovilla la Real || Ret. 300 ptas.

Cornón || l. 119 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. Las Heras á Fontecha.

Cornoncillo || l. 113 h. || ay. Villanueva de Abajo || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto || Pt. á Villanueva de Abajo.

Coto de San Juan de Vecilla || c. labor 2 h. || ay. San Cebrián de Campos || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco || carece de s. o.

Cozuelos de Ojeda || l. 171 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Cubillo.

Cristo del Otero || erm. y cas. 2 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón pral. de Palencia.

Cuarteles de Carracedo || cas. min. 5 h. || ay. y part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || carece s. o.

Cuarteles de Elechar || cas. 135 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece s. o.

Cuarteles de Mercedes || cas. 91 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Barruelo || carece de s. o.

Cubillas de Cerrato || V. 757 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Pt. á Población de Cerrato.

Cubillo de Castrejón || l. 105 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Loma.

Cubillo de Ojeda || l. 134 h. || ay. Perazancas || part. j. Cervera

de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Cubillo de Ojeda || Retr. 645 ptas.

Cuerno || l. 103 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Cuillas del Valle || ald. 60 h. || ay Berzosilla || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. de Quintanilla de las Torres || carece de s. o.

D.

Dehesa de Buenavista || cas. lab. 3 h. || ay. Pozo de Urama || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. de Cisneros || Pt. á Villaleón || carece de s. o.

Dehesa de Bustocirio || cas. cam. 19 h. || ay. Villarrabé || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || cart. Villambroz || carece de s. o.

Dehesa de Cordovilla || cas. 78 h. || ay. Cordovilla la Real || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || Pt. á Cordovilla || carece de s. o.

Dehesa de Espinosilla || cas. lab. 20 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo || carece de s. o.

Dehesa de Macintos || cas. lab. 38 h. || ay. Torre de los Molinos || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || estf. Carrión || carece de s. o.

Dehesa de Mazuela || cas. lab. 13 h. || ay. Torquemada || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || carece de s. o.

Dehesa de Montéjo || l. 264 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Colmenares.

Dehesa de Romanos || l. 229 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Bascónes de Ojeda.

Dehesa de San Pedro de la Yedra || cas. guar. 11 h. || ay. Castri-

llo de D. Juan || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Baltanás || carece de s. o.

Dehesa de Tablada || cas. 16 h. || ay. y part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Magáz || cart. Baltanás || carece de s. o.

Dehesa de Valverde || cas. lab. 18 h. || ay. y part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Torquemada || cond. y cart. Baltanás || carece de s. o.

Dehesa de Villandrando || cas. cam. 9 h. || ay. Cordovilla la Real || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || carece de s. o.

Dueñas || V. 3867 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. aut. V. d. || Retr. 200 pesetas.

E.

Elecha de Valdavia || l. 104 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. municipal.

Esgobio (El) || cas. trab. 3 h. || ay. Vañes || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || carece de s. o.

Espinosa de Cerrato || V. 860 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || estf. y cond. Torquemada á Cevico Navero || cart. Antigüedad || Pt. á Espinosa de Cerrato || Ret. 542,50 ptas.

Espinosa de Villagonzalo || V. 657 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. retr. con 300 pesetas.

Estación (La) || est. f. 23 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || estaf. Aguilar de Campoó.

Estación (La) || cas. 15 h. || ay. Cisneros || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. || cart. Cisneros.

Estación (La) || cas. 35 h. || ay. Dueñas || part. j. Palencia || amb. N. est. f. y cart. Dueñas.

Estación (La) cas. 22 h. || ay. Espinosa de Villagonzalo || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo.

Estación (La) cas. 5 h. || ay. Frómista || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista.

Estación (La) || cas. 11 h. || ay. Herrera de Pis. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Cervera de Pis.

Estación (La) || cas. 10 h. || ay. Monzón || part. j. Palencia || amb. Sant. || est. f. y cart. Monzón.

Estación (La) || cas. 5 h. || ay. Osorno || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno.

Estación (La) || cas. 12 h. || ay. Paredes de Nava || part. j. Frechilla || amb. N. || est. f. y cart. Paredes de Nava.

Estación (La) || cas. 4 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave.

Estación (La) || cas. 12 h. || ay. Quintana del Puente || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente.

Estación (La) || cas. 17 h. || ay. Torquemada || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada.

Estación (La) || cas. 34 h. || ay. Villada || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada.

Estación (La) || cas. 8 h. || ay. Villodrigo || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Villodrigo.

Estalaya || l. 127 h. || ay. Celada de Robledo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á San Felices.

Estrella (La) || fáb. hil. 4 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo.

F.

Fábrica de Herederos de Polanco || fáb. har. 8 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó.

Fábrica de la Exclusa 9.^a || fáb. har. 3 h. || ay. Ventosa de Pis. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis.

Fábrica de la Exclusa 13 || fáb. har. 4 h. || ay. Olmos de Pis. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno.

Fábrica de la Exclusa 14 || fáb. har. 14 h. || ay. San Llorente de la Vega || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno.

Fábrica de la Exclusa 15 || fáb. har. 26 h. || ay. Osorno || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno.

Fábrica de la Exclusa 21 || fáb. har. 27 h. || ay. Frómista || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista.

Fábrica de la Exclusa 30 || fáb. har. 22 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. y cond. á Villarramiel || Serv.^o particular.

Fábrica de la Exclusa 37 || fáb. har. 28 h. || ay. Dueñas || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Serv.^o particular.

Fábrica de la Exclusa 38 || fáb. har. 3 h. || ay. Dueñas || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas.

Fábrica del Canal (La) || fáb. har. 4 h. || ay. Boadilla del Camino || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista.

Fábrica de las Cuatro Exclusas || fáb. har. 50 h. || ay. Frómista || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista.

Fábrica de las Exclusas 11 y 12 || fáb. har. 9 h. || ay. Olmos de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno.

Fábricas del Cumpo || cas. 15 h. || ay. Alar del Rey || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey.

Foldada || l. 53 h. || ay. Burrio de San Pedro || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Fontecha || l. 234 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. de las Heras á Santibáñez de la Peña.

Frechilla || V. 1276 h. || cab. ay. y part. j. Frechilla || amb. NO. est. f. Cisneros y cond. á Villalón || estf. fusionada.

Fresno del Río (1) || l. 374 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. á Villalba de Guardo.

(1) Tanto este pueblo como Pino del Río, Valcabadillo y Villalba de Guardo están servidos por dos peatones (1.^a y 2.^a conducción) y además el último recibe su correspondencia por un peatón de Guardo.

Frómista || V. 1674 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. aut. p.^a V. D. || Ret. 200 pesetas.

Frontada || l. 81 h. || ay. Barrio de San Pedro || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal á Barrio de San Pedro.

Fuenteandrino || V. 171 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || cart. Abia de las Torres.

Fuenteromán || cas. trab. 26 h. || ay. San Cebrián de Mudá || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas || Pt. municipal.

Fuentes de Nava ó de D. Bermudo || V. 2019 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cond. Cisneros á Villalón || estf. Frechilla || Pt. á Autillo de Campos.

Fuentes de Valdepero || V. 945 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. Sant. || est. f. y cart. Monzón || Pt. á Villagimena.

G.

Gama || V. 92 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Gañinas || l. 185 h. || ay. Pedrosa de la Vega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión y á Saldaña || Pt. municipal.

Gozón || l. 235 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. á Gozón || Ret. 530 ptas.

Gamedo || l. 73 h. || ay. Vergaño || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Vergaño.

Granja de la Encomienda || cas. 33 h. || ay. Villamediana || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || Serv.^o part.

Granja de Olmos de Cerrato || ald. 35 h. || ay. Tabanera de Cerrato || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || carece de s. o.

Grijera || bar. 101 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cer-

vera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Grijota || V. 1127 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. NO. || est. f. y cart. || Ret. 200 ptas.

Guardo || V. 1007 h || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. y cart. || Ret. 300 ptas.

Guaza de Campos || V. 591 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cond. Cisneros á Villalón || Pt. municipal.

H.

Heras (Las) || l. 210 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || cartería || Ret. 350 ptas.

Hérmedes de Cerrato || V. 678 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cond. Torquemada á Cevico Navero || Pt. á Castrillo de D. Juan.

Herrera de Pisuerga || V. 1598 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. fusionada.

Herrera de Valdecañas || V. 690 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || Pt. á Cobos de Cerrato.

Herreruela || l. 256 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á San Felices.

Hijosa || l. 140 h. || ay. Santa Cruz de Boedo || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Hijosa || Ret. 200 pesetas.

Hontoria de Cerrato || V. 476 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Venta de Baños || cart. Baños de Cerrato || Pt. á Soto de Cerrato.

Horadada (La) || fáb. har. 27 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Serv.^o part.

Hornillos de Cerrato || V. 375 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || Pt. á Valdecañas.

Huerta (La) || cas. labor 4 h. || ay. Villelga || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada || Pt. á Villémar.

Huerta de la Isla || cas. lab. 6 h. || ay. Reinoso de Cerrato || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Magaz || Pt. á Reinoso || Servicio particular.

Huertas (Las) || cas. 6 h. || ay. y part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión de los Condes || carece de s. o.

Huertas de Cotorrín || cas. 4 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo.

Huertas del Pombo || cas. huer. 122 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || carece de s. o.

Huertas del Río || cas. 3 h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Astudillo.

Huerto de la Hidalga || cas. cam. 3 h. || ay. Paredes de Nava || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Paredes de Nava.

Husillos || V. 437 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. Santander || est. f. y cart. Monzón || Pt. á Villagimena.

I.

Intoreisa || l. 66 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || cart. Las Heras || Pt. á Fontecha.

Itero de la Vega || V. 569 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || Pt. á Itero de la Vega || Ret. 400 pesetas.

Itero Seco || V. 350 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Santander || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || cartería Bárcena.

L.

Labanza || l. 154 h. || ay. San Salvador de Cantamuga || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á Camasobres.

Lagartos || V. 82 h. || ay. Terradillos || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || cartería Terradillos || Pt. municipal.

Lagunilla de la Vega || l. 173 h. || ay. Bustillo de la Vega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. Carrión á Saldaña || cart. Moslares, que le sirve.

Lantadilla || V. 1106 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Lantadilla || Ret. 425 ptas.

Lastra (La) || V. 163 h. || ay. Triollo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Triollo.

Lastrilla || l. 61 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || carece de s. o.

La Vid de Ojeda || l. 232 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á la Vid de Ojeda || Ret. 543,37 ptas.

Ledigos || V. 317 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || cart. Terradillos || Pt. á Calzadilla de la Cueva.

Ligüérsana || l. 194 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || Pt. á Ligüérsana || Ret. 300 ptas.

Lobera || l. 166 h. || ay. Pedrosa de la Vega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || estf. y cond. Carrión de los Condes á Saldaña || Pt. municipal.

Loma de Castrejón || l. 71 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Loma de Castrejón || Ret. 500 ptas.

Lomas || l. 291 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión || cart. Revenga || Pt. á Villovieco.

Lomilla || l. 147 h. || ay. Valoria de Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Valoria de Aguilar.

Lores || l. 231 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á Camasobres.

LI.

Llazos || l. 58 h. || ay. Redondo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || carece de s. o.

M.

Magaz || V. 648 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. || Ret. 350 ptas.

Manquillos || V. 265 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. Santander || est. f. y cart. Amusco || Pt. á San Cebrián de Campos.

Mantinos || l. 252 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. y cart. Guardo || Pt. á Villalba de Guardo.

Mañino || exconvt. y casa 7 h. || ay. Sotobañado y Priorato || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo.

Marcilla || V. 488 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. || Ret. 200 pesetas.

Margarita (La) || fáb. har. 4 h. || ay. Castrillo de Villavega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia.

Marina (La) || fáb. har. 13 h. || ay. Villaviudas || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Magaz || carece de s. o.

Matabuena || l. 84 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || cart. Cillamayor || Pt. á Brañosera.

Matalbaniega || l. 64 h. || ay. Cenera de Zalima || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Quintanilla de Corbio.

Matamorisca || l. 167 h. || ay. Cenera de Zalima || par. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y est.f. Aguilar de Campoó || Pt. á Quintanilla de Corbio.

Mave || l. 184 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. || Ret. 200 ptas.

Mazarriegos || V. 539 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Admón. pral. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. || Rtr. 150 ptas.

Mazuecos || V. 520 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. est. f. Cisneros y cond. á Villalón || Pt. municipal.

Mazuelas || cas. lab. 3 h. || ay. Valderrábano || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || carece s. o.

Melgar de Yuso de los Caballeros || V. 599 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Astudillo || Pt. á Melgar de Yuso || Ret. 300 ptas.

Membrillar || V. 102 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y estf. Sahagún || cond. á Saldaña || Pt. á Valles de Valdavia.

Menaza || l. 126 h. || ay. Nestar || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Villavega de Aguilar.

Meneses de Campos || V. 686 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Admón. pral. Palencia y cond. á Villarramiel || cart. Castromocho || Pt. á Meneses || Ret. 614,25 ptas.

Micieces de Ojeda || l. 177 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y est. Alar del Rey || Pt. á Villavega de Micieces.

Miñanes || l. 101 h. || ay. Villamorco || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Bahillo.

Moarbes || l. 93 h. || ay. Olmos de Ojeda || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Vega de Bur.

Molino (El) || cas. 10 h. || ay. Alar del Rey || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || carece de s. o.

Molino (El) || cas. 19 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó.

Molino de Alonso González || mol. h. 6 h. || ay. Guardo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Guardo.

Molino de Carracedo || mol. h. 3. h. || ay. y part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis.

Molino de la Exclusa cuarta || mol. h. 10 h. || ay. Herrera de Pis. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y est. Herrera de Pis.

Molino de la Exclusa octava || mol. h. 5 h. || ay. Ventosa de Pisuerga || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pisuerga.

Molino de las Cerradas || mol. h. 8 h. || ay. Castrillo de D. Juan || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Magaz.

Molino del Puente || mol. h. 3 h. || ay. y part. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Astudillo.

Molino de Lubiano || mol. h. 5 h. || ay. Villalaco || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Astudillo.

Molino de Valdesgares || mol. h. 10 h. || ay. y part. j. de Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis.

Molino de Villodrigo || mol. h. 11 h. || ay. Villodrigo || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Villodrigo.

Molinos de Bárcena || mol. h. 3 h. || ay. Arbejal || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis.

Molinos de Camesa || mol. h. 6 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave.

Monasterio || 1 56 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Monte Carrión || cas. guar. 3 h. || ay. Bustillo del Páramo || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión de los Condes.

Monte de la Torre || cas. lab. 2 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia y cond. á Villarramiel || cartería Ampudia.

Monte del Rey || cas. cam. 11 h. || ay. Valdespina || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco.

Monte Negro || cas. 24 h. || ay. Palenzuela || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. de Quintana del Puente.

Montoto de Ojeda || l. 141 h. || ay. Vega de Bur || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. municipal.

Monzón || V. 636 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. Sant. || est. f. y cart. || Ret. 200 pesetas.

Moratinos || l. 102 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. y est. Sahagún || cond. á Saldaña || cart. || Ret. 100 ptas.

Moslares || l. 148 h. || ay. Bustillo de la Vega || par. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Frómista || estf. Carrión y cond. á Saldaña || cartería || Ret. 500 ptas.

Mudá || l. 181 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || Pt. á Valle de Santullán.

Muela || cas. lab. 2 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia || Administración principal de Palencia y cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos.

Muñeca || l. 176 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña. || cartería. Las Heras || Pt. á Fontecha.

N.

Nava de Santullán || l. 84 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Navas de sobremonte || gran. 12 h. || ay. Villanueva de Henares || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres.

Naveros de Pisuerga || l. 150 h. || ay. Olmos de Pis. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Olmos de Pis.

Nestar || V. 200 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Villavega de Aguilar (1).

Nogal de las Huertas || l. 182 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Carrión de los Condes || Pt. á Villamorco.

(1) Nestar recibe también la correspondencia por amb. Sant. || est. f. y cartería Quintanilla de las Torres || Pt. á Villanueva de Henares.

Nogales de Pisuergra || V. 313 h. || ay. Alar del Rey || part. j. Cer-
vera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del ReyPt. mu-
nicipal.

Nuestra Señora || fáb. har. 8 h. || ay. Espinosa de Villagonzalo ||
part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villa-
gonzalo.

Nuestra Señora de Alconada ó de Arconada || erm. y cas. 2. h. ||
ay. Ampudia || part. j. y Admón. pral. Palencia || cond. á Villa-
rramiel || cart. Mazariegos.

Nuestra Señora de Allende el Río || erm. cas. 5 h. || ay. Palenzue-
la || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente.

Nuestra Señora de Carejas || erm. y cas. 2 h. || ay. Paredes de
Nava || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Paredes de
Nava.

Nuestra Señora de la Piedad || erm. y cas. 3 h. || ay. Herrera de
Pis || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis.

Nuestra Señora de las Fuentes || erm. y cas. 1 h. || ay. Amusco ||
part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco.

Nuestra Señora del Campo || erm. y cas. 1 h. || ay. Valdecañas ||
part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada.

Nuestra Señora del Emparedado || erm. y cas. 2 h. || ay. Boadilla
de Rioseco || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada ||
Pt. á Boadilla de Rioseco.

Nuestra Señora del Sarón || erm. y cas. 1 h. || ay. Antigüedad ||
part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Magaz || cart. Antigüedad.

Nuestra Señora de Lombrada || erm. y cas. 3. h. || ay. Támara ||
part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Piña.

Nuestra Señora del Prado || erm. y cas. 2 h. || ay. San Cebrián de
Campos || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco.

O.

Ogayán || cas. lab. 4 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia ||
Admón. pral. Palencia y cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos.

Olea || l. 184 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Revilla de Collazos.

Olmos de Ojeda ó de Santa Eufemia || l. 217 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Vega de Bur.

Olmos de Pisuerga || l. 232 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Olmos de Pisuerga || Retr. 637 ptas.

Olleros de Paredes Rubias || ald. 132 h. || ay. Berzosilla || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || cart. Berzosilla || Pt. municipal.

Olleros de Pisuerga || l. 160 h. || ay. Valoria de Aguilar || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Valoria de Aguilar.

Orbó || l. 449 h. || ay. Brañosera || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Osornillo || V. 340 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Lantadilla.

Osorno || V. 1515 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Osorno || estafeta fusionada (1).

Otero de Guardo || l. 204 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. de Triollo á Valcovero.

Oteros de Boedo || l. 116 h. || ay. Collazos de Boedo || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Báscones de Ojeda.

P.

Paradilla || cas. lab. 27 h. || ay. Baquerín de Campos || part. j. Frechilla || Admón. pral. Palencia || cond. Villarramiel || cartería Castromocho || Pt. municipal.

(1) Palacios de Río Pisuerga, provincia de Burgos, recibe también por amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || cond. á Melgar de Fernamental.

Pajares || fáb. har. 12 h. || ay. y part. j. Palencia || Administración pral. Palencia || carece de s. o.

Palacios del Alcor || V. 333 h. cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Piña || Pt. á Palacios del Alcor || Retr. 250 ptas.

Palencia || Ciu. 14849 h. || ay. y cab. part. j. || Administración pral. de 3.^a clase || Jefe D. Leandro Arguiñáriz Noain.

Palenzuela || V. 1086 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || Pt. á Palenzuela || Retr. 250 pesetas.

Paniguindas || cas. cam. 6 h. || ay. y part. j. Palencia || Administración principal de Palencia.

Paradilla del Alcor || cas. 94 h. || ay. Autilla del Pino || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Autilla del Pino.

Parador (El) || cas. 16 h. || ay. Alar del Rey || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey.

Páramo de Boedo || l. 161 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. á Sotobañado.

Paredes de Monte || l. 110 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. y Pt. á Autilla del Pino.

Paredes de Nava || V. 4511 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. autorizada V d. || Retr. 200 ptas.

Payo de Ojeda || l. 281 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villavega de Micieces.

Pedraza de Campos || V. 584 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. Villarramiel || cart. Mazariegos || Pt. á Valoria del Alcor.

Pedregales || cas. lab. 2 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. Villarramiel || cart. Mazariegos.

Pedrosa de la Vega || l. 120 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y estf. Sahagún y cond. á Saldaña || cart. Villodrigo, que le sirve.

Perales || V. 214 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Carrión de los Condes || cart. municipal.

Perazancas || l. 371 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. ||

amb. Sant. || est. f y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Cubillo de Ojeda.

Piedras luengas || l. 152 h || ay. Redondo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || carece de s. o.

Pino del Río || l. 409 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y estf. Sahagún || cond. á Saldaña || Pt. á Villalba de Guardo.

Pino de Viduerna || l. 118 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Piña de Campos || V. 1339 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. || Retr. 150 ptas.

Pisón de Castrejón || l. 160 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Roscales.

Pisón de Ojeda || l. 99 h. || ay. Vega de Bur || part. j. Cervera de Pis || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. municipal.

Población de Arroyo || l. 208 h. || cab. ay || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. y estf. Sahagún || cond. á Saldaña. cart. Terradillos || Pt. á Calzadilla de la Cueva.

Población de Campos || V. 859 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cond. Frómista á Carrión de los Condes || cart. municipal.

Población de Cerrato || V. 308 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Pt. á Población de Cerrato || Retr. 567 ptas.

Población de Soto || l. 194 h. || ay. Nogal de las Huertas || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Población de Soto || Retr. 565 ptas.

Polentinos || l. 282 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Polentinos || Retr. 300 ptas.

Polvorosa || V. 221 h. || ay. Renedo de Valdavia || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cond. Osorno á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Pomar de Valdavia || l. 278 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Porquera de los Infantes || l. 165 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || carece de s. o.

Porquera de Santullán || l. 218 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Cillamayor || Pt. á Brañosera.

Portazgo || cas. 5 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. de Palencia.

Portazgo (El) || cas. 17 h. || ay. Villamuriel de Cerrato || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Villamuriel de Cerrato || carece de s. o.

Portillejo || l. 107 h. || ay. Quintanilla de Onsoña || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. á Gozón.

Poserna || col. 12 h. || ay. Paredes de Nava || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Paredes de Nava.

Poza de la Vega || l. 396 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. á Villosila de la Vega.

Pozancos || l. 127 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || carece de s. o.

Pozo de Urama || V. 271 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Cisneros || Pt. á Villalcón.

Pozuelos del Rey || V. 221 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y est. Villada || Pt. á Villémar.

Prádanos de Ojeda || l. 1220 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villaescusa de Ecla.

Puebla de San Vicente || ald. 63 h. || ay. Becerril del Carpio || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villaescusa de Ecla.

Puebla de Valdavia (La) V. 448 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Puentetoma || l. 58 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. municipal.

Q.

Quintana del Puente || V. 328 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. || Retr. 200 ptas.

Quintanadiez de la Vega || l. 251 h. || ay. Villaluenga y Gaviños || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. Saldaña || cart. || Retr. 100 ptas.

Quintanaaluengos || l. 161 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || Pt á Ligüérsana.

Quintanas de Hormiguera || l. 110 h. || ay. Villanueva de Henares || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres || Pt. municipal.

Quintanatello || l. 252 h. || ay. Olmos de Ojeda || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Vega de Bur.

Quintanilla de Corbio || cas. 6 h. || ay. Cenera de Zalima || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Quintanilla de Corbio || Retr. 600 ptas.

Quintanilla de la Berzosa || l. 54 h. || ay. Barrio de San Pedro || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece de s. o.

Quintanilla de la Cueva || l. 189 h. || ay. Calzadilla de la Cueva || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. Saldaña || cart. Terradillos || Pt. municipal.

Quintanilla de las Torres (1) || l. 196 h. || ay. Pomar de Valdeavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || cart. || Retr. 200 ptas.

Quintanilla de Onsoña || l. 246 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. Saldaña || Pt á Gozón.

(1) El peatón de esta cartería á Berzosilla, sirve, además de este pueblo, que pertenece á la provincia de Palencia, á San Andrés de Valdelomar, Santa María, San Martín de Valdelomar, Castrillo, Susilla, Revelillas, Villa-moñico y Peones de Amaya, de la de Santander.

R.

Rabanal de los Caballeros || l. 108 h. || ay. Vañes || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Vergaño.

Rayaces || cas. lab. 22 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia || Admón. pral. || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos || carece de s. o.

Rebanal de las Llantas || l. 145 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Triollo.

Rebolledo de la Inera || l. 41 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Recueva || l. 101 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Roscales.

Redondo ó San Juan de Redondo || l. 112 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á Redondo || Retr. 500 ptas.

Reinoso de Cerrato || V. 300 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Magaz || Sirve la cartería de Magaz.

Relea || l. 85 h. || ay. Membrillar || part. j. Saldaña || amb. NO. est. f. Sahagún y cond. Saldaña || Pt. á Villasila.

Renedo de la Inera || l. 55 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Renedo de la Vega || l. 148 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. Carrión de los Condes á Saldaña || cart. de Moslares.

Renedo del Monte || l. 67 h. || ay. Vega de Doña Olimpa || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. Sahagún á Saldaña || Pt. á Villasila (1).

(1) Este pueblo está comprendido en la cond. de est. Osorno á Congosto de Valdavia, por donde recibe el correo general.

Rebedo de Valdavia || V. 357 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Rebedo de Zalima || l. 44 h. || ay. Salinas de Pis. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas, que le sirve.

Requena de Campos || V. 293 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || Pt. á Requena de Campos || Retr. 250 ptas.

Resoba || l. 168 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Santibáñez de Resoba.

Respnda de Aguilar || l. 245 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || est. f. y cart. Mave || Pt. municipal.

Respnda de la Peña || V. 296 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Retención (La) || cas. guar. 3 h. || ay. Rivas || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco.

Revenga de Campos || l. 822 h. cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || cart. || Retr. 100 ptas.

Revilla de Campos || V. 241 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos || Pt. á Valoria del Alcor.

Revilla de Collazos || l. 318 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Revilla de Collazos || Retr. 472,50 ptas.

Revilla de Pomar || l. 77 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar. || Retr. 500 ptas.

Revilla de Santullán || l. 178 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Rivas || V. 394 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco || Pt. á San Cebrián de Campos.

Riveros de la Cuzza || l. 307 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de

los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Villamuera de la Cueva.

Rios Menudos || l. 205 h. || ay. Respnda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Robladillo || l. 186 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Bahillo.

Roscales || l. 222 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla. || est. f. y cart. Castrejón || Pt. á Roscales || Retr. 300 ptas.

Rueda || l. 122 h. || ay. Quintanaluengos || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || Pt. á Li-güérsana.

Ruesga || l. 130 h. || ay. San Martín de los Herreros || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Triollo.

S.

Salcedillo || l. 230 h. || ay. Brañosera || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Saldaña || V. 1293 h. || cab. ay. y de part. j. || amb. NO. || est. f. y estf. Sahagún || cond. á Saldaña || estf. fusionada.

Salinas de Pisuerga || V. 508 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. || Retr. 300 ptas.

San Andrés de Arroyo || V. 42 h. || ay. Santibáñez de Ecla || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villaescusa de Ecla.

San Andrés de la Regla || l. 126 h. || ay. Villota del Páramo || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || Pt. municipal.

San Cebrían || Granj. 14 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece de s. o.

San Cebrián de Buenamadre || ald. 45 h. || ay. Valbuena de Pis. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Astudillo || carece de s. o.

San Cebrián de Campos || V. 1015 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Amuseo || Pt. á San Cebrián de Campos || Retr. 438 ptas.

San Cebrián de Mudá || l. 190 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || Pt. á Valle de Santullán.

San Cristobal de Boedo || V. 261 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. á Sotobañado.

San Felices de Castillería || l. 146 h. || ay. Celada de Robledo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á San Felices de Castillería || Retr. 500 pesetas.

San Isidro || monast. 38 h. || ay. Dueñas || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || carece de s. o.

San Jorde || l. 79 h. || ay. Prádanos de Ojeda || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villaes-cusa de Ecla.

San Jorge || l. 27 h. || ay. Herrera de Pis. | part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Báscones de Ojeda.

San José || col. 21 h. || ay. Villovieco || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista y cond. á Astudillo || carece de s. o.

San Llorente de la Vega || l. 251 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Olmos de Pisuerga.

San Llorente del Páramo || l. 260 h. || ay. Villarrabé || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || cart. Villambroz || Pt. á San Martín del Valle.

San Mamés de Campos || V. 470 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Bahillo.

San Mamés de Zalima || l. 44 h. || ay. Salinas de Pis. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas, que le sirve.

San Martín y Perapertú || l. 88. h. || ay. Valle de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pi. || Pt. municipal.

San Martín de la Fuente || l. 32 h. || ay. Moratinós || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || estf. Sahagún y cond. á Saldaña || cart. Moratinos || carece de s. o.

San Martín del Monte || l. 85 h. || ay. Villameriel || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || carece de s. o.

San Martín del Obispo || ald. 206 h. || ay. y part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || Pt. municipal.

San Martín de los Herreros || l. 229 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Triollo.

San Martín del Valle || l. 112 h. || ay. Villarrabé || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || cart. Villambroz || Pt. á San Martín del Valle || Retr. 400 ptas.

San Miguel || fábr. har. 2 h. || ay. Dueñas || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas.

San Miguel || erm. y cas. 4 h. || ay. Fuentes de Nava || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. Cisneros y cond. á Villalón. || Pt. á Fuentes de Nava.

San Nicolás del Real Camino || V. 175 h. || ay. Moratinos || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || cart. Moratinos || Pt. municipal.

San Pedro || h. y cas. 3 h. || ay. Fuentes de Valdepero || part. j. Palencia || amb. Sant. || est. f. y cart. Monzón.

San Pedro Cansoles || V. 153 h. || ay. Guardo || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. y cart. Guardo || Pt. municipal.

San Pedro de Aceves || exc. y cas. 3 h. || ay. Guaza || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. Cisneros y cond. á Villalón || carece de s. o.

San Pedro de Moarbes || l. 144 h. || ay. Olmos de Ojeda || part.

j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Vega de Bur.

San Román || fáb. har. 4 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. de Palencia.

San Román de la Cuba || V. 404 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Cisneros || Pt. á Villalcón.

San Roque || cas. lab. 7 h. || ay. Fresno del Río || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. y cond. á Saldaña || Pt. á Villalba de Guardo || carece de s. o.

San Salvador de Cantamuga || V. 265 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á Redondo de Arriba.

San Salvador del Moral || ald. 35 h. || ay. Cordovilla la Real || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada.

Santa Cecilia || ald. 35 h. || ay. Herrera de Valdecañas || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || carece de s. o.

Santa Cecilia del Alcor || V. 244 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Santa Cecilia del Alcor || Retr. 519,75 ptas.

Santa Cruz de Boedo || l. 167 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. á Sotobañado.

Santa Cruz de la Zarza || ald. 16 h. || ay. Rivas || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco || carece de s. o.

Santa Cruz del Monte || l. 106 h. || ay. Villameriel || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. municipal.

Santa Lucía || erm. y cas. 4 h. || ay. Vañes || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis. || Serv. part.

Santa María de las Tiendas || cas. lab. 3 h. || ay. Calzadilla de la Cuezza || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahaún y cond. á Saldaña || cart. Terradillos || carece de s. o.

Santa María de Mave || l. 95 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. municipal.

Santa María de Nava || l. 27 h. || ay. Barruelo de Santullán ||

part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Cillamayor || Pt. á Brañosera.

Santa María de Redondo || l. 251 h. || ay. Redondo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. municipal.

Santa María la Real || exc. y cas. 12 h. || ay. Aguilar de Campoó || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó.

Santa Olaja de la Vega || l. 158 h. || ay. de Villaluenga y Gabiños || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || Pt. á Villosilla de la Vega.

Santervás de la Vega || l. 398 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || Pt. á Villapún.

Santiago del Val || l. 107 h. || ay. Santoyo || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cond. Astudillo || Pt. municipal.

Santibáñez de Ecla || l. 129 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. Villaescusa de Ecla.

Santibáñez de la Peña || l. 160 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y punto de arranque del pt. á Baños de la Peña.

Santibáñez de Resoba || l. 189 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Santibáñez de Resoba || Retr. 500 ptas.

Santillana de Campos || V. 763 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Las Cabañas || Pt. á Santillana de Campos || Retr. 200 ptas.

Santillana de la Vega || l. 138 h. || ay. Bustillo de la Vega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Saldaña || cart. Moslares.

Santo Cristo de Arenillas || erm. y cas. 3 h. || ay. Cisneros || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Cisneros || carece de s. o.

Santo Cristo del Amparo || erm. y cas. 5 h. || ay. Guardo || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. y cart. Guardo || carece de s. o.

San Torcuato || cas. 7 h. || ay. y part. j. Carrión de los Con-

des || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Bustillo del Páramo.

Santoyo || V. 897 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Astudillo || cart. municipal.

Serna (La) || l. 314 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Villamoreco.

Serrón (El) || fáb. har. 47 h. || ay. Grijota || part. j. Palencia || amb. NO. || est. f. y cart. Grijota.

Sola (La) || cas. lab. 7 h. || ay. Revenga de Campos || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista.

Sotillo de Boedo || l. 94 h. || ay. Sotobañado y Priorato || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pis. || Pt. á Revilla de Collazos.

Soto (El) || cas. 24 h. || ay. Quintana del Puente || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || carece de s. o.

Sotobañado y Priorato || V. 596 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo. Pt. á Sotobañado || Retr. 565 ptas.

Soto Caballo || cas. lab. 4 h. || ay. Ampudia || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia y cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos.

Soto de Cerrato || V. 277 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Venta de Baños y cart. Baños de Cerrato || Pt. á Soto de Cerrato || Retr. 400 ptas.

Suertes (Las) || mol. har. 3 h. || ay. Poza de la Vega || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. Saldaña.

T.

Tabanera de Cerrato || V. 439 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || Pt. á Cobos de Cerrato.

Tabanera de Valdavia || V. 218 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña ||

amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavia || cart. Buenavista (1).

Tablares || cas. 8 h. || ay. Congosto de Valdavia || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Támara || V. 633 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Piña || Pt. á Palacios del Alcor.

Tariego || V. 747 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Venta de Baños || cart. Baños de Cerrato || Pt. á Soto de Cerrato.

Tarilonte || l. 184 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Villaverde || Pt. á Villafría.

Terradillos || V. 216 h. || cab. ay. part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || cartería || Retr. 100.

Torquemada || V. 2166 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. || Retr. 250 ptas.

Torrecilla || fáb. har. 16 h. || ay. Dueñas || part. j. Palencia || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas.

Torre de los Molinos || l. 142 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. N. || est. f. Frómista y cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Villanueva del Río.

Torre de Mormojón (La) || V. 502 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos || Pt. á Valoria del Alcor.

Torre-Marté || erm. 8. h. || ay. y part. j. Astudillo || amb. Santander || est. f. Frómista y cond. á Astudillo.

Traspeña || l. 100 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. municipal.

Tremaya || l. 105 h. || ay. Redondo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis. || cart. Vañes || Pt. á Redondo de Arriba.

(1) El cartero de Ayuela tiene obligación de recoger en la cartería de Buenavista y servir á Tabanera de Valdavia.

Triollo || l. 225 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis. || Pt. á Triollo || Retr. 590 pesetas

V.

Vado de Cervera || l. 540 h. || ay. Dehesa de Montejo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y est. Cervera de Pis. || Pt. á Colmenares.

Valberzoso || l. 127 h. || ay. Brañosera || part. j. Cervera de Pisuerga || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Valbuena de Pisuerga || V. 262 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista y cond. á Astudillo || Pt. á Valbuena de Pis. || Retr. 500 pesetas.

Valcavadillo || l. 111 h. || ay. Villafruel || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || Pt. á Villalba de Guardo.

Valcovero || V. 137 h. || ay. Otero de Guardo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. de Triollo á Valcovero || Retr. 590 ptas.

Valdecat || gran. 10 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || carece de s. o.

Valdecañas || V. 338 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || Pt. á Valdecañas || Retr. 400 ptas.

Valdegama || l. 69 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Valdeolmillos || V. 431 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || Pt. á Valdeolmillos || Retr. 450 pesetas.

Valderrábano || l. 185 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || Pt. á Ayuela.

Valdespina || V. 540 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Amusco || Pt. Valdespina || Retr. 200 ptas.

Valenoso || l. 95 h. || ay. de Vega de Doña Olimpa || part. j. Sal-

daña || amb. NO. || est. f. Sahagún y cond. á Saldaña || carece de s. o.

Valoria de Aguilar || l. 138 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Valoria de Aguilar || Retr. 400 ptas.

Valoria del Alcor || V. 357 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. de Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos || Pt. á Valoria del Alcor || Retr. 662,50.

Valsadornín || l. 113 h. || ay. Vañes || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Vergaño.

Valsurbio || l. 79 h. || ay. Camporredondo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. de Triollo á Valcovero.

Valle de Cerrato || V. 551 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Pt. á Valle de Cerrato || Retr. 750 pesetas.

Valle de Santullán || l. 125 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || Pt. á Valle de Santullán || Retr. 350 ptas.

Valles de Valdavia || l. 109 h. || ay. Valderrábano || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Valles de Valdavia || Retr. 450 ptas.

Vallespinoso de Aguilar || l. 172 h. || ay. Barrio de San Pedro || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Vallespinoso de Cervera || l. 109 h. || ay. Quintanaluengos || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pis. || carece de s. o.

Vañes || l. 217 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Polentinos || cart. } Retr. 100 ptas.

Vega de Bur || l. 246 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Santander || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Vega de Bur || Retr. 660 ptas.

Vega de Doña Olimpa || l. 248 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villasila.

Vega de Riacos || l. 66 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Velilla de Guardo || l. 542 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. y cart. Guardo, con obligación de servir á Velilla de Guardo.

Velilla de Tarilonte || l. 162 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Villaverde de la Peña || Pt. Villafría.

Velillas del Duque || l. 85 h. || ay. Quintanilla de Onsoña || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Gozón.

Venta de Baños || est. f. 179 h. || ay. Baños de Cerrato || part. j. Palencia || amb. N. || estf. desfusionada autoriz. p. V. d. || Enlace de las amb. N. y NO.

Venta del Nido || venta 5 h. || ay. Pino del Río || part. j. Saldaña || amb. NO || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || carece de s. o.

Venta del Pinto || vent. 4 h. || Villanueva de Henares || part. j. Cervera de Pis || amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres.

Venta del Rojo || vent. 7 h. || ay. Osorno || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno.

Ventanilla || l. 149 h. || ay. San Martín de los Herreros || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Triollo.

Venta Nueva ó de Valdemudo || cas. 26 h. || ay. Husillos || part. j. Palencia || Admón. pral. de Palencia || cond. á Carrión de los Condes.

Ventorrillo || cas. 10 h. || ay. Castromocho || part. j. Frechilla || Admón. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Castromocho.

Ventosa de Pisuerga || l. 522 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pisuerga || Pt. á Hijosa de Boedo.

Verbios || l. 69 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || carece de s. o.

Verdeña || l. 135 h. || ay. Celada de Roblecedo || part. j. Cervera de Pis. || amb Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || cartería Vañes || Pt. á San Felices.

Vergaño || l. 73 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. est. Cervera de Pis. || Pt. á Vergaño || Retr. 637,50 pesetas.

Vertabillo || V. 615 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Dueñas || Pt. á Alba de Cerrato.

Vidrieros || l. 115 h. || ay. Triollo || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || serv. municipal.

Viduerna || l. 138 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || Pt. á Baños de la Peña.

Villabasta || V. 174 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. á Congosto de Valdavia || carece de s. o.

Villabellaco || l. 121 h. || ay. Valle de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Salinas de Pisuerga || Pt. municipal á Valle de Santullán.

Villabermudo || l. 360 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pisuerga || Pt. á Báscones de Ojeda.

Villacente || cas. cam. 4 h. || ay. Pedraza de Campos || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos.

Villacibio || l. 65 h. || ay. Valdegama || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. municipal.

Villacidaler || V. 459 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada || Pt. á Boadilla de Rioseco.

Villaconancio || l. 478 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. Torquemada || cond. est. Torquemada á Cevico Navero || Recoge al paso cond. || cart. retr. 150 ptas.

(1) Además de los pueblos de Pozuelos del Rey, Villelga, Villémar, Villacidaler y Boadilla de Rioseco, de la provincia de Palencia, tiene un peatón á Zorita de la Loma y Santervás de Campos, y otro á Villacarralón y Fontihoyuelo, de la de Valladolid.

Villacuenca || l. 122 h. || ay. Villaturde || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. Carrión de los Condes || Pt. municipal.

Villada || V. 2607 h. || cab. ay. || partido j. Frechilla || amb. NO. est. f. y estf. desfusionada (1).

Villadiezma || V. 383 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Villaherreros.

Villaeles de Valdavia || V. 300 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno y cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Villaescusa de Ecla || l. 114 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villaescusa de Ecla || Retr. 575 ptas.

Villaescusa de las Torres || l. 165 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Villafolfo || cas. 20 h. || ay. Paredes de Nava || part. j. Frechilla || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. á Carrión de los Condes || carece de s. o.

Villafría || l. 132 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Villaverde de la Peña || Pt. á Villafría || Retr. 400 ptas.

Villafruel || l. 88 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Ayuela.

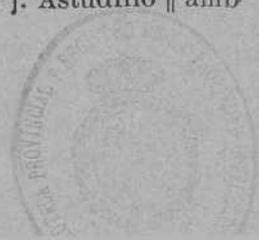
Villafruela || l. 12 h. || ay. Perales || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Carrión de los Condes || cartería || Retr. 150 ptas.

Villahán de Palenzuela || V. 612 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb. N. || est. f. y cart. Quintana del Puente || Pt. á Cobos de Cerrato.

Villaherreros || V. 686 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y estf. Osorno || Pt. á Villaherreros || Retr. 401,62 ptas.

Villaires || cas. 26 h. || ay. y part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || carece de s. o.

Villagimena || V. 213 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb



Sant. || est. f. y cart. Monzón || Pt. á Villagimena || Retr. 400 pesetas.

Villalaco || V. 364 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. Sant || est. f. y cart. Frómista || cond. á Astudillo || Pt. á Valbuena de Pisuerga.

Villalafuente || l. 83 h. || ay. Membrillar || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. Valles de Valdavia.

Villalba de Guardo || l. 320 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Robla || est. f. y cart. Guardo || Pt. á Villalba de Guardo (1) || Retr 350 ptas.

Villalcázar de Sirga ó Villasirga || V. 682 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. á Carrión || cart. municipal.

Villalcón || V. 543 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO || est. f. y cart. Cisneros || Pt. á Villalcón || Retr. 400 ptas.

Villaldavín || V. 159 h. || ay. Perales || part j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Carrión de los Condes || cart. Villafruela || Pt. á Villaldavín || Retr. 300 ptas.

Villalobón || V. 457 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Villalobón || Retr. 200 ptas.

Villaluenga y Gabiños || l. 215 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. á Saldaña || Pt. á Villosila de la Vega.

Villalumbroso || V. 433 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. || Retr. 200 ptas.

Villalveto || l. 146 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Villaverde de la Peña || Pt. á Villafría.

Villallano || l. 170 h || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Villamartin de Campos || V. 457 h. || cab. ay. || part. j. Palen-

(1) Además recibe por dos peatones de Saldaña á Villalba de Guardo.

cia || Admón. pral. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. municipal.

Villambrán de Cea || l. 210 h. || ay. Terradillos || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. á Saldaña || cart. Terradillos || Pt. municipal.

Villambroz || l. 211 h. || ay. Villarrabé || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. á Saldaña || cartería || Retr. 100 pesetas.

Villamediana || V. 905 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. Torquemada || Pt. á Valdeolillos.

Villamelendro (1) || V. 100 h. || ay. Villasila y Villamelendro || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Villameriel || V. 369 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. á Villameriel || Retr. 404 ptas.

Villamorco || V. 208 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. á Carrión || Pt. á Villamorco || Retr. 565 ptas.

Villamoronta || l. 421 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || cond. de Carrión á Saldaña || cartería || Retr. 200 ptas.

Villamuera de la Cueva || V. 264 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || est. f. Frómista || cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Villamuera de la Cueva || Retr. 300 ptas.

Villamuriel de Cerrato || V. 1234 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || Pt. á Calabazanos.

Villaneceriel || l. 31 h. || ay. Páramo de Boedo || part. j. Saldaña || amb. Sant. || esta. f. estf. Herrera de Pis. || carece de s. o.

Villantodrigo || l. 73 h. || ay. Quintanilla de Onsoña || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. á Saldaña || Pt. á Gozón.

Villanueva de Abajo || l. 213 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña ||

(1) También recibe la correspondencia por amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villasila.

amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. á Congosto de Valdavia || Pt. á Villanueva de Abajo || Retr. 500 ptas.

Villanueva de Arriba || l. 195 h. || ay. Respanda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || cart. Las Heras || Pt. á Fontecha.

Villanueva de Henares || l. 250 h. || cab. ay. || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y cart. Quintanilla de las Torres || Pt. á Villanueva de Henares || Retr. 200 ptas.

Villanueva de la Peña || l. 179 h. || ay. Castrejón || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y cart. Castrejón || Pt. municipal.

Villanueva de la Torre || l. 66 h. || ay. Barruelo de Santullán || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. municipal.

Villanueva del Monte || l. 79 h. || ay. Vega de Doña Olimpa || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. á Saldaña || Pt. á Villasila.

Villanueva de los Nabos || l. 272 h. || ay. Villaturde || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || Cond. Carrión de los Condes á Saldaña || cart. municipal.

Villanueva del Rebollar || V. 253 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Villalumbroso || Pt. á Cardeñosa.

Villanueva del Río || l. 150 h. || ay. Villoldo || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || estf. f. y cart. Frómista || cond. á Carrión de los Condes || Pt. á Villanueva del Río || Retr. 300 pesetas.

Villanueva de Pisuerga || l. 40 h. || ay. Cenera de Zalima || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Quintanilla de Corbio.

Villanueva de Vañes || l. 107 h. || ay. Vañes || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. y estf. Cervera de Pis. || Pt. á Polentinos.

Villanuño de Valdavia || V. 270 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal.

Villaoliva || l. 117 h. || ay. Respanda de la Peña || part. j. Cer-

vera de Pis. amb. Robla || est. f. Santibáñez de la Peña || cart. Las Heras || Pt. á Fontecha.

Villaprovedo || V. 511 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || Pt. á Villameriel.

Villaproviano || l. 224 h. || ay. Quintanilla de Onsoña || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Gozón.

Villapún || l. 205 h || ay. Santervás de la Vega || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villapún || Retr. 300 ptas.

Villarén || l. 183 h. || ay. Pomar de Valdavia || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant || est. f. y cart. Mave || Pt. á Revilla de Pomar.

Villarmentero || l. 210 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || cond. Carrión de los Condes || cart. municipal.

Villarmienzo || l. 113 h. || ay. Quintanilla de Onsoña || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Gozón.

Villarrabé || l. 194 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || cart. Villambroz || Pt. á San Martín del Valle.

Villarramiel || V. 3883 h. || cab. ay. || part. j. de Frechilla || Admón. pral. Palencia || cond. Villarramiel || cart. autor. V. d. || Retr. 500 ptas.

Villarramiro || cas. lab. 8 h. || ay. Pedraza de Campos || part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || cond. á Villarramiel || cart. Mazariegos.

Villarrobejo || l. 346 h. || ay. Santervás de la Vega || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villapún.

Villarrodrigo || l. 162 h || ay. Pedrosa de la Vega || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || cart. || Retr. 150 ptas.

Villasabariego || V. 330 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los

Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || cond. Carrión de los Condes || Pt. á Bahillo.

Villasarracino || V. 1170 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. Congosto de Valdavia || cart. Abia de las Torres, que sirve.

Villasila || V. 216 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. á Congosto de Valdavia || cart. municipal. (1).

Villasilos || exc. y c. 6. h. || ay. Santoyo || part. j. Astudillo || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. Astudillo.

Villasur || l. 157 h. || ay. Membrillar || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Ayuela (2).

Villátima || cas. 7. h. || ay. Moratinos || part. j. Carrión de los Condes || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || cart. Moratinos || carece de s. o.

Villatoquite || l. 241 h. || cab. av. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y cart. Villalumbroso || Pt. á Abastas.

Villaturde || l. 272 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. Carrión de los Condes || Pt. á Bustillo del Páramo.

Villaumbrales || V. 888 h. || cab. ay. || part. j. Palencia || amb. NO. || est. f. y cart || Retr. 200 ptas.

Villavega || bar. 180 h. || ay. Castrillo de Villavega || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. Osorno || cond. Congosto || cartería municipal.

Villavega de Aguilar || ald. 99 h. || ay. Néstar || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Aguilar de Campoó || Pt. á Villavega de Aguilar || Retr. 500 ptas.

Villavega de Micieces || l. 122 h. || ay. Olmos de Ojeda || part. j. Cervera de Pis. || amb. Sant. || est. f. y estf. Alar del Rey || Pt. á Villavega de Micieces || Retr. 543,37 ptas.

(1) Además recibe por amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villasila || Retr. 450 ptas.

(2) También puede recibirla por otro peatón del mismo Saldaña á Valles de Valdavia.

Villaverde de Golpejera || cas. lab. 22 h. || ay. Villanueva de la Cueva || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || cond. Carrión de los Condes || carece de s. o.

Villaverde de la Peña || l. 174 h. || ay. Respenda de la Peña || part. j. Cervera de Pis. || amb. Robla || est. f. donde recoge el Pt. á Villafría, que sirve también á Villaverde de la Peña.

Villaviudas || V. 972 h. || cab. ay. || part. j. Baltanás || amb N. || est. f. y cart. Magaz, que sirve á este pueblo.

Villegu || V. 146 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada || Pt. á Villémar.

Villémar || V. 133 h. || ay. Villegu || part. j. Frechilla || amb. NO. || est. f. y estf. Villada || Pt. á Villémar || Retr. 300 ptas.

Villeras || V. 454 h. || cab. ay. || part. j. Frechilla || Admón. pral. Palencia || cond. Villarramiel || cart. Castromocho || Pt. á Meneses.

Villodre || V. 213 h. || cab. ay || part. j. de Astudillo || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || cond. Astudillo || Pt. á Melgar de Yuso.

Villodrigo || V. 334 h. || cab. ay. || part. j. Astudillo || amb. N. || est. f. y cart. || Retr. 150 ptas. (1).

Villoldo || V. 634 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || Admón. pral. Palencia || cond. á Carrión de los Condes || cart. municipal.

Villorquite de Herrera || l. 122 h. || ay. Villameriel || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y cart. Espinosa de Villagonzalo || carece de s. o.

Villorquite del Páramo || l. 96 h. || ay. Villafruel || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Ayuela.

Villosilla de la Vega || l. 118 h. || ay. Villota del Páramo || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villosilla de la Vega || Retr. 450 ptas.

Villota del Duque || l. 398 h || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Gozón.

(1) En esta cartería recoge la colonia de Vega Alegre, provincia de Burgos y parte un pt. á Revilla Vallejera, de la misma provincia.

Villota del Páramo || l. 292 h. || cab. ay. || part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña || Pt. á Villosilla de la Vega.

Villotilla || l. 158 h. || ay. Villaturde || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. y cart. Frómista || cond. Carrión de los Condes || Pt. á Bustillo del Páramo.

Villovieco || l. 369 h. || cab. ay. || part. j. Carrión de los Condes || amb. Sant. || est. f. Frómista || cart. Revenga || Pt. á Villovieco || Retr. 200 ptas.

Viñalta || fáb. 26 h. || ay. y part. j. Palencia || Admón. pral. Palencia || carece de s. o.

Virgen del Valle || erm. 3. h. || ay. y part. j. Saldaña || amb. NO. || est. f. Sahagún || cond. Saldaña.

Z.

Zorita del Páramo || l. 135 h. || ay. Páramo de Boedo || part. j. Saldaña || amb. Sant. || est. f. y estf. Herrera de Pisuerga || Pt. á Revilla de Collazos.

RESUMEN de los ingresos (1) y gastos de Correos que se han originado en la provincia de Palencia durante el año de 1906.

INGRESOS	Pesetas	Cts.	GASTOS	Pesetas	Cts.
Franqueo cartas interior Reino.	139.337	(1)	Personal facultativo (pral. y estafetas)	17.599	68
» » interior poblac. ^{as}	543	60	Carteros rurales, 50..	9.722	76
» » extranjero.	3.247	»	Peatones, 97.	43.670	88
» » tarjetas postales.	2.696	»	Contratistas (1) en carruaje ó á caballo, 12..	16.260	»
» » muestras.	234	»	Edificios (2) para oficinas, 3..	2.100	»
» » medicamentos.	276	»	TOTAL.	89.353	32
» » periódicos.	1.160	»	Importan los ingresos..	162.387	20
» » cartas certificadas.	4.503	»	» los gastos..	89.353	32
» » otros objetos.	945	»	Beneficio para el Tesoro (superábit).	73.088	88
» » papeles de negocios.	602	»			
» » impresos diversos.	1.127	»			
» » y dro. seguro val. ^{res} int. or	2.022	»			
» » » valores metálico.	331	10			
» » valores decl. internacl.	72	95			
Portes de causas oficio.	102	42			
Apartados.	2.700	»			
Cargos del extranjero.	174	5			
Franqueo insuficiente.	199	8			
Multas por sellos servidos.	115	»			
TOTAL.	162.387	20			

(1) De Palencia á Villarramiel.—Estación Torquemada á Cervero Nавero.—Frómista á Astudillo.—Frómista á Carrión.—Carrión á Saldaña.—Palencia á Carrión.—Sahagún á Saldaña.—Estación de Osorno á Congosto de Valdivia.—Palencia á la estación férrea.—Cervera de P. á la estación.—Osorno á Melgar de Fernamental (Burgos).—Estación de Cisneros á Villalón (Valladolid).

(2) Palencia, Villada y Carrión.

(1) Aproximados y no rigurosamente exactos por lo que afecta á las Carterías,
 (2) Pral. y estafetas, 86.137; Carterías, 53.200.

SEGUNDA PARTE

SECCIÓN LEGISLATIVA

CLASES DE CORRESPONDENCIA

CARTAS (1)

1. Es carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, y todo escrito, *aunque circule al descubierto*, que tenga carácter actual y personal (art. 19 del Reglamento de servicios de 7 de Junio de 1898).

2. Se considerarán como tales cartas, para los efectos del franqueo, las tarjetas postales que no sean expedidas *al descubierto*, lleven la dirección en el reverso, carezcan en el anverso del título «Tarjeta postal» ó tengan más de 14 centímetros de longitud por 9 centímetros de anchura (art. 21 de íd.)

3. Asimismo se considerarán como cartas los impresos que no se presenten al correo bajo faja, entre cartones, dentro de tubos ó cajas abiertas, incluidos en sobres sin cerrar, ó simplemente atados, para que en todo caso sea posible examinar su contenido (art. 30 del mismo reglamento).

4. Singularmente, los impresos incluidos en sobres cerrados *con las puntas cortadas*, se considerarán también como cartas, con franqueo insuficiente (apartado 1.º del art. 30 citado)

5. Los papeles de negocios *que vayan acompañados de oficio ó carta de remisión* se considerarán también como cartas y se les aplica el franqueo con arreglo á la tarifa de esta clase (art. 34 del Reglamento)

(1) Tanto las cartas como las tarjetas postales, papeles de negocios, medicamentos y valores en metálico, pueden circular con el carácter de urgentes siempre que vayan dirigidas á las capitales de provincia y algunas otras poblaciones autorizadas, con un sello, además del correspondiente, de 20 céntimos y pagando 15 céntimos por entrega á domicilio desde las 7 hasta las 20. (R. d. 27 Mayo 905).

6. Los impresos de cualquiera clase que *contengan alguna indicación que les dé el carácter de correspondencia actual y personal*, se considerarán también como cartas (art. 29 de íd.)

7. También se considerarán como tales cartas los periódicos *que contengan palabras ó frases manuscritas*, excepción hecha del título, dirección y nota de suscripción (art. 27 íd.).

8. Del mismo modo se considerarán como cartas los sellos y el papel sellado, estén ó no inutilizados, y, en general, *todo documento que represente un valor realizable* (1).

9. Igualmente considéranse como cartas, las reproducciones obtenidas sobre papel con el calco, la máquina de escribir ó con el copiator de cartas (art. 28 de íd.).

10 Tanto las cartas como los demás objetos que circulen por el correo, no podrán exceder en peso de cuatro kilogramos (art. 5.º de íd.) (Véase nota 3 al núm. 18).

11 Se consideran, por último, como cartas para el franqueo las llaves usadas (art. 40).

(1) Aunque el Reglamento no determina en qué categoría deben incluirse los sellos y el papel sellado, opino que, por equidad, deben ser considerados como tales cartas para los efectos del franqueo.

Tabla para franquear las cartas hasta 2.000 gramos

Tipo para el franqueo: 15 céntimos por cada 15 gramos de peso, ó fracción (1).

Gramos	Pts.	Cts.	Gramos	Pts.	Cts.	Gramos	Pts.	Cts.	Gramos	Pts.	Cts.
Hasta 15	»	15	525	5	25	1.035	10	35	1.545	15	45
30	»	30	540	5	40	1.050	10	50	1.560	15	60
45	»	45	555	5	55	1.065	10	65	1.575	15	75
60	»	60	570	5	70	1.080	10	80	1.590	15	90
75	»	75	585	5	85	1.095	10	95	1.605	16	05
90	»	90	600	6	00	1.110	11	10	1.620	16	20
105	1	05	615	6	15	1.120	11	25	1.635	16	35
120	1	20	630	6	30	1.140	11	40	1.650	16	50
135	1	35	645	6	45	1.155	11	55	1.665	16	65
150	1	50	660	6	60	1.170	11	70	1.680	16	80
165	1	65	675	6	75	1.185	11	85	1.695	16	95
180	1	80	690	6	90	1.200	12	00	1.710	17	10
195	1	95	705	7	05	1.215	12	15	1.725	17	25
210	2	10	720	7	20	1.230	12	30	1.740	17	40
225	2	25	735	7	35	1.245	12	45	1.755	17	55
240	2	40	750	7	50	1.260	12	60	1.770	17	70
255	2	55	765	7	65	1.275	12	75	1.785	17	85
270	2	70	780	7	80	1.290	12	90	1.800	18	00
285	2	85	895	7	05	1.305	13	05	1.815	18	15
300	3	00	810	8	10	1.320	13	20	1.830	18	30
315	3	15	825	8	25	1.335	13	35	1.845	18	45
330	3	30	840	8	40	1.350	13	50	1.860	18	60
345	3	45	855	8	55	1.365	13	65	1.875	18	75
360	3	60	870	8	70	1.380	13	80	1.890	18	90
375	3	75	885	8	85	1.395	13	95	1.905	19	05
390	3	90	900	9	00	1.410	14	10	1.920	19	20
405	4	05	915	9	15	1.425	14	25	1.935	19	35
420	4	20	930	9	30	1.440	14	40	1.950	19	50
435	4	35	945	9	45	1.455	14	55	1.965	19	65
450	4	50	960	9	60	1.470	14	70	1.980	19	80
465	4	65	975	9	75	1.485	15	85	1.995	19	95
480	4	80	990	9	90	1.500	15	00	2.110	20	10
495	4	95	1.005	10	05	1.515	15	15			
510	5	10	1.020	10	20	1.530	15	30			

(1) El franqueo para la correspondencia del extranjero es de 25 céntimos por los primeros 20 gramos de peso ó fracción, exceptuando Portugal y Gibraltar que es solo 10 céntimos cada 15 gramos, y 15 céntimos por cada 20 gramos más.

TARJETAS POSTALES (1)

12 Son trozos rectangulares de cartulina de 14 centímetros de largo por nueve de ancho, como máximo, cuya venta está reservada al Estado (art. 20).

13 Está autorizada la elaboración de tarjetas á los particulares siempre que reunan las condiciones y dimensiones señaladas para las oficiales y lleven adheridos los necesarios sellos de correos por igual valor al de las oficiales para los mismos destinos (art. 24).

14 Deben ser *expedidas al descubierto* y destinar el anverso solo para la dirección, (2) pero podrán llevar en él el nombre y señas del remitente, por timbre ú otro procedimiento tipográfico ó por etiqueta, sin que exceda el espacio que ocupe de 5 centímetros de largo por 2 de ancho, ni adherirles ningún otro objeto (art. 20 citado).

IMPRESOS

15 Son las publicaciones no comprendidas en los periódicos como libros, folletos, papeles de música, tarjetas de visita, ofrecimientos de casa, nacimiento, defunción, matrimonio; pruebas de imprenta, grabados, estampas, dibujos, fotografías, mapas, planos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados ó litografiados, etc. (art. 28).

16 Admiten varias indicaciones sin alterar la clase de los mismos para los efectos del franqueo; tales son firma del remitente, razón social, domicilio y fecha; dedicatoria ú ofrecimien-

(1) Se autorizó su circulación en España en 10 de Junio de 1871; las primeras, según unos, en Austria; según otros, en Inglaterra.

(2) Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1905 se modificó este artículo disponiendo que los remitentes pueden utilizar la mitad de la izquierda del anverso, dejando la derecha, para la dirección, franqueo y sellos de servicio.

to; rasgos ó signos para llamar la atención sobre una parte del texto; precios añadidos ó enmendados á mano; nombre del viajante y fecha de su paso por una población, en las cotizaciones ó precios corrientes de Bolsa ó mercados, en los Catálogos, prospectos y avisos diversos; facturas y cuentas unidas á los libros y relativas á los mismos; correcciones tipográficas, etc., etc. (artículo 29) (1).

17 No podrán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto (art. 31) (2).

18 El peso máximo es de 4 kilogramos (art. 5, citado en el epígrafe «Cartas») (3).

PAPELES DE NEGOCIOS

19 Se consideran como tales los documentos, escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, que no tengan el carácter de correspondencia actual ó personal, tales como hojas de ruta, documentos de servicios de las compañías de seguros, facturas, instrumentos públicos ó escrituras privadas y sus copias, originales de obras ó periódicos remitidos aisladamente, (4) cartas de fecha atrasada, expedientes, certificaciones, recibos, talonarios, padrones, apéndices á los amillaramientos, matrículas, presupuestos, cuentas, justificantes de las mismas, etc., (art. 34 íd.)

(1) En la duda de si un objeto debe ó no debe considerarse como impreso, se admitirá con ese carácter sólo en el caso de que se presenten 10 ejemplares del mismo, que se diferencien *exclusivamente en la dirección* (art. 32 íd.)

(2) Por excepción, los mapas, planos ú otros impresos arrollados podrán tener hasta un metro de largo y 15 centímetros de diámetro (art. 31 citado).

(3) Por excepción también, *las obras en un solo volumen serán admitidas con un peso máximo de 5 kilogramos, y con el de 20 kilogramos los paquetes de periódicos destinados á la venta para transportar las ambulantes y entregar en las estaciones* (art. 5.º).

(4) El n.º 1, párrafo XVI del Reglamento para la ejecución del Convenio Postal vigente dice: «6 de periódicos remitidos aisladamente» refiriéndose á los originales, lo que es muy distinto de lo que determina este artículo.

20 Las condiciones para el envío así como el peso y las dimensiones, son iguales á las de los impresos (art. 35 íd.)

21 El franqueo mínimo de cada uno de estos objetos será el de 10 céntimos de peseta (íd.) (1).

Tipo para el franqueo de impresos y papeles de negocios
Un cuarto de céntimo por cada 10 gramos (2).

TABLA para portear los impresos y papeles de negocios.—
 Peso máximo: 4 kilogramos.

Gramos	Cts.										
10	1/4	640	16	1.320	33	2.000	50	2.680	67	3.360	84
20	1/2	680	17	1.360	34	2.040	51	2.720	68	3.400	85
40	1	720	18	1.400	35	2.080	52	2.760	69	3.440	86
80	2	760	19	1.420	36	2.120	53	2.800	70	3.480	87
120	3	800	20	1.480	37	2.160	54	2.840	71	3.520	88
160	4	840	21	1.520	38	2.200	55	2.880	72	3.560	89
200	5	880	22	1.560	39	2.240	56	2.920	73	3.600	90
240	6	920	23	1.600	40	2.280	57	2.960	74	3.640	91
280	7	960	24	1.640	41	2.320	58	3.000	75	3.680	92
320	8	1.000	25	1.680	42	2.360	59	3.040	76	3.720	93
360	9	1.040	26	1.720	43	2.400	60	3.080	77	3.760	94
400	10	1.080	27	1.760	44	2.440	61	3.120	78	3.800	95
440	11	1.120	28	1.800	45	2.480	62	3.160	79	3.840	96
480	12	1.160	29	1.840	47	2.520	63	3.200	80	3.880	97
520	13	1.200	30	1.880	47	2.560	64	3.240	81	3.920	98
560	14	1.240	31	1.920	48	2.600	65	3.280	82	3.960	99
600	15	1.280	32	1.960	49	2.640	66	3.320	83	4.000	100

(1) Es decir que todo papel de negocios de peso inferior á 400 gramos debe llevar necesariamente 10 céntimos de franqueo. Pasado ese peso se le aplica la tarifa de impresos.

(2) Véase lo dicho para el franqueo de papeles de negocios en el número 21.

PERIÓDICOS (1)

22 Son los impresos que ven la luz pública, en plazo fijo y con un mismo título, repetido en cada ejemplar (art. 26).

23 No pueden contener frases ni palabras manuscritas, excepción hecha del título, dirección, etc., (véase n.º 7 y nota 3 del n.º 18) (2).

TABLA para el franqueo de periódicos.—Peso máximo: 4 kilogramos (3).

Gramos	Cts.	Gramos	Cts.	Gramos	Cts.	Gramos	Cts.
35	$\frac{1}{4}$	840	6	1.960	14	3.080	22
70	$\frac{1}{2}$	980	7	2.100	15	3.220	23
105	$\frac{3}{4}$	1.120	8	2.240	16	3.360	24
140	1	1.260	9	2.380	17	3.500	25
280	2	1.400	10	2.520	18	3.640	26
420	3	1.540	11	2.660	19	3.780	27
560	4	1.680	12	2.800	20	3.920	28
700	5	1.820	13	2.940	21	4.000	$28\frac{3}{4}$

MUESTRAS DE COMERCIO

24 Son las que no tengan valor en venta, ya sólidas, ya líquidas, y deben presentarse bajo faja ó sobres, cajas ó sacos, de manera que sea fácil examinar su contenido (art. 36 íd).

25 Pueden llevar algunas indicaciones, como la razón social del remitente, la marca de fábrica, los números de orden, pre-

(1) Los dos primeros que circularon en España fueron «La Gaceta» y «El Mercurio» en 1777 y pagaban de portes la mitad de los que le correspondía como cartas.

(2) Téngase en cuenta la nota 2 al número 87.

(3) Id. la nota del número 18.

cios y datos relativos exclusivamente al peso, medida, dimensiones, cantidad disponible, origen y naturaleza de la mercancía (íd).

26 Las muestras líquidas ó fáciles de liquidar deben ir encajadas en frascos transparentes, herméticamente cerrados, y éstos contenidos en cajas de madera (1) ó tarugos taladrados, rodeados de serrín, algodón ú otra sustancia análoga, para absorber el líquido en caso de rotura.

27 No podrá exceder cada muestra de 500 gramos de peso, ni su tamaño de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 10 de alto.

28 La Administración no responde por el deterioro que el transporte pueda ocasionar en las muestras de comercio (párrafos 1, 5 y 6, art. 37).

MEDICAMENTOS

29 Pueden circular por el correo en las mismas condiciones que las muestras (art. 39) (2).

(1) Las cajas de madera deben ir á su vez dentro de otras de metal ó cuero fuerte y grueso; pero los tarugos pueden circular sin este requisito siempre que tengan dos milímetros de espesor y vayan provistos de tapa que los cierre herméticamente (párrafos 2 y 3 del mismo artículo).

(2) Los específicos gozan de rebaja en la tarifa, atendiendo á su naturaleza.

TABLAS

para el franqueo de muestras y medicamentos

MUESTRAS y medicamentos
(suelos ó en paquetes)

Escala gradual hasta 500
gramos límite de peso

Gramos	Pts. Cts.	Gramos	Pts. Cts.
20	0 05	280	0 70
40	0 10	300	0 75
60	0 15	320	0 80
80	0 20	340	0 85
100	0 25	360	0 90
120	0 30	380	0 95
140	0 35	400	0 00
160	0 40	420	0 05
180	0 45	440	0 10
200	0 50	460	0 15
220	0 55	480	0 20
240	0 60	500	0 25
260	0 65		

MUESTRAS unidas á carto-
nes formando colección

Escala gradual hasta 500
gramos límite de peso

Gramos	Pts. Cts.	Gramos	Pts. Cts.
20	0 02	280	0 28
40	0 04	300	0 30
60	0 06	320	0 32
80	0 08	340	0 34
100	0 10	360	0 46
120	0 12	380	0 38
140	0 14	400	0 40
160	0 16	420	0 42
180	0 18	440	0 44
200	0 20	460	0 46
220	0 22	480	0 48
240	0 24	500	0 50
260	0 26		

CORRESPONDENCIA OFICIAL

30 Es toda comunicación impresa ó manuscrita relativa al servicio del Estado procedente de una autoridad ó corporación á quien por disposición especial se haya concedido este privilegio (1) y

(1) Las autoridades á quienes se les ha concedido franquicia para su correspondencia oficial por los privilegios que se indican, aparecen en la Gaceta de Madrid de 25 de Noviembre de 1817, que insertó la relación de 23 del mismo, y en las demás disposiciones que citamos á continuación de este capítulo.—Las de los Alcaldes, Jueces municipales, etc., las incluimos después de las respectivas secciones (a).

(a) Por Real orden de 24 de Abril de 1900 se dispuso, aclarando lo que dispone el art. 43 de la Ley del Timbre, que éste no tiene otro alcance sino

dirigida á otra autoridad ó corporación oficial. Reglamentariamente debe estar dirigida al Jefe de la oficina ó corporación, expresando el cargo y no el nombre de la persona que lo ejerza (1); debe llevar, además, en el sobre el sello de la autoridad remitente y entregarse á mano en las oficinas de origen (art. 42).

31 Están incluidos también en esta categoría los libros destinados á Bibliotecas populares, (2) y los libros talonarios para el cobro de contribuciones (art. 43).

32 Los pliegos que contengan documentos electorales circularán *francos de porte y certificados*, á petición de los expedidores, siempre que en el sobre se exprese cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión (art. 45 íd.) (3).

33 Están comprendidos también en la correspondencia oficial los pliegos de loterías (art. 46 íd.)

34 Los avisos del Giro Mutuo se considerarán, asimismo,

el de que puede circular con franquicia la correspondencia de las autoridades y corporaciones que la expidan con sujeción á las disposiciones vigentes sobre el particular y que continúa en vigor la relación citada de 23 de Noviembre de 1897.

Las franquicias concedidas hasta la publicación del presente libro desde la relación de 23 de Noviembre de 1897 aparecen determinadas en los Reales decretos de 9 Octubre 900, Cronista de Correos número 194, de 15 Octubre 900; 3 Diciembre 903, íd., íd., número 308, 15 Diciembre 903; 12 Septiembre 904, íd., íd., número 336, 26 Septiembre 904; 23 Mayo 905, íd., ídem, número 361, 5 Junio 905; 10 Mayo 906, íd., íd., número 396, 25 Mayo 906; 23 Septiembre 906, íd., íd., número 409, 5 Octubre 906; 26 Febrero 907, íd., íd., de 5 de Marzo, número 424; 15 Marzo 907, íd., íd., número 426, de 25 Mayo 907; 28 Junio 907, íd., íd., número 436, 5 Julio íd.; 8 Julio 907, íd. ídem, número 437, 15 íd. íd.; 19 Agosto 907, íd., íd., número 441, 25 Agosto ídem; 1.º Septiembre 907, íd., íd., número 443, 16 Septiembre íd.; 7 Diciembre 907, 26 Diciembre, 7, número 493; 24 Enero 908, 5 Febrero 908 número 457.

(1) La autorizada revista «Cronista de Correos» (número 200—15 Diciembre 900) resolviendo una consulta acerca de dudas surgidas en la interpretación de este artículo opina «que lo esencial es que en el sobrescrito se exprese el cargo *sin mención del nombre de la persona que lo ejerza* y que tal cargo implique la dirección, presidencia, autoridad ó jefatura de una oficina ó corporación oficial determinada.»

(2) Los libros é impresos para la Biblioteca Nacional están, además, excoetados del derecho de certificado (Real decreto de 3 de Diciembre 903.—Gaceta 8 íd.)

(3) La franquicia de certificados electorales fué declarada por la ley de 26 de Junio de 1890. Obsérvese que los «pliegos electorales» constituyen grupo diferente de la correspondencia oficial. Por consiguiente, no procede exigir que lleven estampado en los sobres el sello oficial.

como correspondencia oficial y circularán en unión de los certificados aunque sin ese carácter (art. 47 íd.) (1).

35 También están comprendidos en esta clase los autos de pobres y causas de oficio (art. 48).

36 De igual manera está comprendida entre la correspondencia oficial la particular de los Senadores del Reino y de los Diputados á Cortes, debiendo llevar impreso en los sobres el sello oficial del respectivo Cuerpo Colegislador (Ley de 25 de Marzo de 1895) (2).

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

37 Se considera como tal toda clase de correspondencia que, pagando en sellos un derecho especial uniforme de 25 céntimos, además del franqueo correspondiente, se imponga en cualquiera oficina de Correos mediante resguardo que se facilita á los imponentes (art. 51 íd.)

38 Para que se puedan certificar las cartas es indispensable que se presenten en las oficinas de Correos (3) bien cerradas con lacre, goma, oblea, precinto, etc., *no apareciendo en ellas señales de haber sido abiertas y cerradas nuevamente* (art. 68 íd.)

39 Los demás objetos podrán certificarse acondicionados de igual manera que cuando circulan como correspondencia ordinaria, con solo adherir el derecho del certificado (art. 69).

(1) Por Real decreto de 3 de Diciembre de 1903 se amplió al Giro Mutuo esta franquicia para todas las «incidencias del mismo giro».

(2) La franquicia de la correspondencia oficial se reglamentó en España en 1716, creando el sello con las armas reales para estamparlo en los sobres, como se verifica en la actualidad.

(3) Oficinas de Correos son las administraciones principales, estafetas ambulantes, estafetas fijas y carterías rurales ó centros de distribución (artículo 6.º del Reglamento orgánico). Por consiguiente, todas las carterías rurales tienen obligación de admitir certificados.—Según se dispone en este artículo es potestativo de los imponentes lastrar ó no los certificados, y no hay derecho para exigir que los lacren, como lo hacen en algunas oficinas.

VALORES DECLARADOS (1)

40 Se consideran éstos como correspondencia asegurada. Además del franqueo que les corresponda como á tales cartas y del derecho de certificado, deben abonar los imponentes sellos por valor de 10 céntimos de peseta por cada 250 pesetas que declaren, ó fracción de estas, tratándose de servicio en el interior del reino (art. 97).

41 Sólo están autorizadas para este servicio las administraciones principales, las estafetas y algunas carterías.

42 Deben remitirse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado, precintado y con cinco ó más sellos en lacre de buena calidad que sujete todos los dobleces del precinto, con una marca igual, bien sea nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación (1.^a, art. 96).

43 El precinto de los valores podrá ser cosido ó cruzado: este último para cupones de la Deuda ú otros que podrían inutilizarse al coserlos.—en la parte superior debe indicarse «Valores declarados» y, debajo, la cantidad declarada en letra y en guarismos, sin enmiendas ni raspaduras (2) íd.

44 Los sellos de franqueo, certificado y seguro deben ponerse en el anverso del sobre, separados unos de otros, es decir, sin que se toquen (íd.)

45 Por no dar excesiva extensión á estos trabajos, (3) omitimos la relación de localidades del reino autorizadas para valores: bástenos decir que lo están todas las que son de alguna importancia postal; se exhibe en las oficinas.

(1) Se creó este servicio en España en 6 de Octubre de 1883.

(2) Por circular n.º 2 de 29 de Marzo 902 se recomendó á los empleados del ramo el cumplimiento de esta disposición, conminando corregir con rigor las infracciones á la misma.

(3) Por la misma razón suprimimos la parte referente á «Objetos asegurados» cuyo servicio es idéntico al de valores, si bien se han de presentar en cajitas precintadas.

46 El derecho de seguro para el servicio internacional de valores, no es uniforme: para Portugal y Francia 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción; Alemania 15 ó 20, según vía; Italia y Bélgica 15 céntimos, etc.

TARIFA para el derecho de seguro de los valores ordinarios y de los objetos asegurados entre la Península, Baleares y Canarias.
Escala gradual de 250 á 10.000 pesetas (1).

Valor declarado, en pesetas	Derecho de seguro por cada 250 pesetas ó fracción Pts. Cts.	Valor declarado, en pesetas	Derecho de seguro por cada 250 pesetas ó fracción Pts. Cts.	Valor declarado, en pesetas	Derecho de seguro por cada 250 pesetas ó fracción Pts. Cts.	Valor declarado, en pesetas	Derecho de seguro por cada 250 pesetas ó fracción Pts. Cts.
250	0 10	2750	1 10	5250	2 10	7750	3 10
500	0 20	3000	1 20	5500	2 20	8000	3 20
750	0 30	3250	1 30	5750	2 30	8250	3 30
1000	0 40	3500	1 40	6000	2 40	8500	3 40
1250	0 50	3750	1 50	6250	2 50	8750	3 50
1500	0 60	4000	1 60	6500	2 60	9000	3 60
1750	0 70	4250	1 70	6750	2 70	9250	3 70
2000	0 80	4500	1 80	7000	2 80	9500	3 80
2250	0 90	4750	1 90	7250	2 90	9750	3 90
2500	1 00	5000	2 00	7500	3 00	10000	4 00

VALORES EN METÁLICO (2)

47 Todas las oficinas de Correos tienen obligación de expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico (art. 1.º, Instrucción de 9 Diciembre 99).

(1) El límite del seguro para los objetos es 5.000 pesetas.

NOTA Los valores declarados en «Fondos públicos,» devengan un derecho de seguro de 5 céntimos por cada 250 pesetas ó fracción. Su escala gradual, por consiguiente, la encontraremos en la precedente, con solo rebajar la mitad del seguro que arroje la misma en la cantidad que se busque.

(2) Servicio creado por Real decreto de 30 Noviembre 1899 (Gaceta 1.º de Diciembre).

48 Se presentarán al Correo dentro de sobres especiales (1), deben estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social que sujete todas las solapas y el precinto (artículos 2.º y 3.º íd.)

49 El expedidor debe consignar en la parte superior del anverso la indicación «Valores en metálico» (2) y, debajo, en letra y en guarismos la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en estas expresiones enmiendas, raspaduras ni interlineados (art. 4.º íd.)

50 La entrega de los pliegos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios (art. 9.º)

51 El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito (art. 10 íd.)

52 El remitente de valores en metálico abonará en sellos de Correos adheridos á la cubierta del objeto, el derecho de franqueo correspondiente á una carta sencilla (ó sean 15 céntimos) por cada 60 gramos de peso ó fracción de 60 gramos y 25 céntimos por derecho de certificado (art. 2.º, Real decreto 30 Noviembre 1899).

PAQUETES POSTALES (3)

53 Se establece cambio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias (art. 1.º).

54 La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que hayan de tomar parte (4) en el servicio (íd.)

(1) Se venden en todos los estancos.

(2) Parece que solo puede enviarse metálico y no obstante circulan billetes dentro de ellos, según se desprende del peso de los pliegos y cantidades declaradas en los mismos.

(3) Servicio creado por R. D. de 27 de Septiembre de 902.

(4) Hasta la fecha de la publicación del presente libro, sólo están autorizadas para este servicio todas las administraciones principales y algunas estafetas muy importantes, entre ellas Gijón, Vigo, Miranda de Ebro, Cartagena, Ferrol, Santiago, Manresa y otras.

55 No pueden exceder en su peso de 5 kilogramos ni de 60 centímetros en cualquier sentido, excepción hecha de paraguas, bastones, planos, etc., que podrán llegar hasta un metro de largo y un diámetro de 20 centímetros; podrán ser expedidos contra reembolso y con declaración de valor hasta un máximo de 500 pesetas; y no podrán contener materias explosivas, inflamables ó peligrosas ni artículos prohibidos por las leyes vigentes, ni cartas ó notas que tengan carácter de correspondencia; ni papel moneda, metálico, alhajas, artículos de oro ó plata en los paquetes que no se expidan con valor declarado (art. 2.º)

56 Todo paquete habrá de llevar la dirección completa y exacta del destinatario y encontrarse embalado de un modo que preserve eficazmente su contenido.—Deberá estar lacrado, precintado, cerrado ó sujeto bajo otra forma cualquiera con un sello ó marca especial del remitente, siendo obligatorio el lacre en caso de declaración de valor.—Si se tratase de paquetes contra reembolso, el remitente deberá poner en la cubierta y parte superior de la dirección la palabra «Reembolso» seguida de la indicación en letra de la cantidad exigible al destinatario y consignando su propio nombre y señas. Los que contengan declaración de valor deben llevar la indicación de éste en letra y en guarismos, como los valores declarados.—Cada paquete debe presentarse acompañado de una factura ó boletín de expedición, extendida en los impresos que facilitan las oficinas de Correos, estampando en la factura de los que lleven declaración de valor, un facsímil de los lacres empleados (art. 4.º).

57 Puede pedirse aviso de la llegada abonando 10 céntimos, según se hace con la correspondencia certificada (art. 5.º)

58 La entrega á los destinatarios se hará mediante recibo; á éstos se les pasará aviso para que pasen á recogerlos ó autoricen para ello á otra persona (art. 9.º).

59 El porte de los paquetes postales es:

Para los que se cambien entre la Península y las islas Baleares y Canarias, entre éstas y Tánger, ó entre Baleares y Canarias, de una peseta por paquete.

Para el interior de las provincias de Baleares y Canarias, 50 céntimos por paquete.

Por los que lleven valor declarado se abonará además un derecho de seguro de 10 céntimos hasta 250 pesetas y 20 céntimos hasta 500 pesetas.

60 El envío del reembolso devengará un porte equivalente al 1 por 100 por las primeras 100 pesetas y el 1/2 por 100 cuando exceda de esa cantidad, sin que jamás pueda ser inferior á 50 céntimos.—No se percibirá ningún otro porte fuera de los indicados (art. 3.º).

Derechos y obligaciones de los expedidores de correspondencia (1)

61 Los expedidores de toda clase de correspondencia pueden recuperarla ó retirarla de las oficinas de origen, tránsito ó destino ó modificar su dirección por ser dicha correspondencia propiedad de los mismos interin no se entregue á los destinatarios (art. 12 del Reglamento del ramo).

62 Para recuperor del Correo un objeto certificado ó variar su dirección, según el artículo precedente, deben acreditar *indispensablemente* su calidad de tales imponentes, presentando en la oficina el resguardo que se les facilitó, y si se tratase de certificados con valor, el sello de que se valieron para precintarlos (art. 13).

63 En el acto de imponer los certificados pueden pedir «aviso de recibo» entregando sellos por valor de 10 céntimos de peseta (art. 61).

64 Tienen derecho á reclamar la entrega del acuse de recibo ya pedido, durante el plazo de dos meses (párrafo 1.º, art. 62).

65 Si transcurrido el plazo suficiente no se les devolviese el aviso de recibo por la oficina de destino, pueden pedir *gratuitamente* nuevo aviso de recibo (párrafo 2.º del citado artículo).

(1) Véanse «Atribuciones de los Alcaldes», n.º 149 y n.º 57.

66 Aunque no solicitaran ó pidiesen aviso de recibo en el acto de imposición de los certificados, tienen derecho á pedir noticias acerca de la entrega de los mismos cuando haya transcurrido un plazo (1) prudencialmente necesario para contestar, teniendo en cuenta la distancia (art. 63 íd.)

67 Todo imponente de un certificado tiene derecho á una indemnización de 50 pesetas en caso de extravío (art. 88) siendo condición precisa que la reclamación de noticias (á que se refiere el art. 63) haya sido hecha dentro del término de un mes tratándose de certificados para el interior del reino, Baleares, Norte de Africa y posesiones de Marruecos; tres meses para los dirigidos á Canarias y 6 á los de Fernando Poó, Corisco y Anobón (art. 89.) (2).

68 En caso de pérdida de una carta con valores declarados abonará al remitente (la Administración) una suma igual á la declarada (art. 104, 2.º).

69 Tienen derecho á pedir la reexpedición de un objeto á nuevo destino dentro del reino sin alterar el nombre y calidad de la persona á quien se dirija (art. 146).

70 Para que los certificados y valores declarados puedan serles admitidos sin reparos en las oficinas, tengan en cuenta lo que se dice en las secciones respectivas, números 37 al 44, ambos inclusive, 48, 49 y 52.

Derechos y obligaciones de los destinatarios

71 Los certificados dirigidos á destinatarios que residan en poblaciones donde exista Administración principal ó estafeta

(1) Entiendo que el «plazo prudencialmente necesario» de que se trata, no puede ser nunca mayor que el concedido para las reclamaciones á que se refiere el art. 88 (67).

(2) Para tener derecho á indemnización por extravío de certificados dirigidos al extranjero es preciso hacer la reclamación dentro del plazo de un año contado desde la imposición; pasado ese plazo no hay derecho á indemnización alguna (párrafo 6.º, art. 8.º del Convenio Postal Universal de 15 de Junio de 1897)

deben ser entregados á aquéllos cerrados, quedando en su poder los sobres ó cubiertas de los envíos (art. 82).

72 Los dirigidos á localidades servidas por peatones ó carteros rurales, se entregarán por éstos á los destinatarios, recogiendo su firma en un libro y en los sobres ó cubiertas de los certificados, que deberán devolverlos á la Administración de que dependen (art. 83).

73 Si los destinatarios no pudieran firmar el recibí por imposibilidad física ó por no saber escribir, lo hará á su ruego otra persona (art. 85).

74 Tienen derecho á que, á petición del imponente, se les abone la indemnización de 50 pesetas por extravío de certificados (art. 88).

75 Los destinatarios de pliegos de valores, que residan en localidades no autorizadas para este servicio, pueden recogerlos en las que lo estén, previa designación de dicho punto que el imponente haga en el sobrescrito (art. 93).

76 Para recoger los valores en las oficinas (1) tienen obligación de identificar su calidad de tales destinatarios mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio que garantice la legitimidad de la entrega (art. 99) (véase n.º 50 y 51).

77 Los que, á juicio del Administrador, no deban ó no pueda exigirse que se presenten personalmente á recoger los valores, autorizarán por escrito á la persona que ha de retirarlos (art. 100).

78 Se les deben entregar cerrados los valores, y tienen derecho á *examinarlos exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibí* (art. 101).

79 Si por cualquiera causa fundada se negaran á recibirlos, se abrirán los pliegos ante el Jefe y se les entregarán los valores que contuviesen, mediante resguardo detallado de la clase, numeración de los valores y su peso (art. 102).

(1) De 1000 pesetas en adelante; los de menos cantidad deben serles entregados por los mismos carteros. (R. decreto de 30 Octubre 1906) (197).

80 Tienen obligación de presentar ó remitir los sellos que faltasen, para el franqueo de objetos dirigidos á los mismos, si quieren que se les dé curso (art 134) (Véanse derechos de los imponentes, números 68 y 61).—La disposición del primer artículo es extensiva á los destinatarios.

81 Tienen obligación también de manifestar el nombre y señas de los remitentes de cartas con sellos servidos para exigirles la multa correspondiente (art. 147 y párrafos 2 y 3).

82 La correspondencia debe serles entregada en su propio domicilio, bien á sí mismos ó á individuos adultos de su familia ó servicio (art. 149).

83 A petición de los mismos puede serles también entregada *gratuitamente* en Lista (íd., párrafo 1.º)

84 Los certificados sólo podrán ser entregados á los mismos destinatarios ó á *personas competentemente autorizadas por ellos* (íd. párrafo 2.º).

85 Tienen derecho á que los carteros de las poblaciones les pasen aviso para que puedan recoger en la oficina los objetos procedentes del reino y de sus posesiones, que excedan de medio kilogramo de peso (art. 150, párrafo 2.º).

86 Se les debe entregar gratuitamente la correspondencia del extranjero y la del interior del reino (menos las cartas ú oficios) (1) (art. anteriormente citado, párrafo 3.º)

87 Los paquetes de periódicos destinados á la venta podrán entregar los empleados ambulantes, en las estaciones férreas, á las personas autorizadas por los destinatarios (art. 154) (2).

88 Podrán rechazar cualquier objeto en el momento de la entrega, pero antes de abrirlo, si fuese carta, ó de leerla ó exa-

(1) Por la entrega á domicilio de una carta ú oficio procedente del interior del reino, ó de sus posesiones y oficinas de Africa, deberán abonar 5 céntimos en metálico.

(2) Por R. orden de 18 de Marzo de 1904, se dispuso que los corresponsales de periódicos para la venta en las localidades, pueden devolver los números invendidos á la Administración correspondiente sin más franqueo que el primitivo, y por circular número 9 de 17 Agosto de 1904, se aclaró dicha disposición y amplió á los suscriptores de periódicos el derecho de devolverlos sin nuevo franqueo.

minarla interiormente, si se tratase de otra clase de correspondencia (art. 156).

89 Tienen derecho á pedir en todas las oficinas el apartado de su correspondencia que deseen recibirla con antelación á la salida de los carteros distribuidores, pagando los derechos correspondientes (art. 157).

Tarifa de apartados vigente (R. D. de 27 de Junio de 1899).

1. ^a	de 100 cartas en adelante	1450	pesetas	al año.
2. ^a	91 á 100	1350	»	»
3. ^a	81 á 90	1200	»	»
4. ^a	71 á 80	1000	»	»
5. ^a	61 á 70	900	»	»
6. ^a	51 á 60	750	»	»
7. ^a	41 á 50	600	»	»
8. ^a	31 á 40	400	»	»
9. ^a	21 á 30	300	»	»
10. ^a	11 á 20	100	»	»
11. ^a	6 á 10	75	»	»
12. ^a	1 á 5	50	»	»

Los derechos se regulan en las oficinas por el número de cartas contándolas por espacio de 15 días desde la fecha en que comience el apartado; se cobran por adelantado con arreglo á la clase que indique el suscriptor, quien queda obligado á pagar la diferencia si por la estadística le correspondiese clase superior á la concedida (artículos 250 y 252 del Reglamento).

90 Pueden autorizar por escrito á otras personas para que recojan la correspondencia de apartado, bien sea en cajas ó carteras que puedan cerrarse, conservando una llave la oficina de Correos (art. 158).

91 Negarse á recibir por medio de los carteros la correspondencia ordinaria ó certificada que se les dirija (art. 159).

92 Deben justificar su calidad de tales destinatarios para recoger de la Lista (1) su correspondencia (art. 160).

(1) Por orden de 23 de Febrero de 1871 se suprimió el anunciar al público por medio de listas las cartas sobrantes y las dirigidas á las mismas.

93 Exhibir su cédula personal ú otro documento con el que acrediten cumplidamente la personalidad de tales destinatarios para que puedan recoger los certificados dirigidos á Lista (artículo citado, párrafo 1.º).

94 Pueden recoger su correspondencia los destinatarios que paguen derecho de apartado hasta las diez de la noche, en las oficinas de Correos que hubiesen de prestar el servicio de noche por exigirlo así la llegada de las expediciones (art. 163).

95 Abonarán en metálico el importe de la correspondencia extranjera de cargo (art. 247).

96 Tienen derecho á recoger gratuitamente la correspondencia en las carterías rurales (véase atribuciones de los carteros, número 118).

Derechos y obligaciones de los carteros rurales

97 Por excepción sobre los demás empleados de Correos, pueden recibir á mano correspondencia ordinaria; pero les está prohibido prestar su concurso para cerrar la de cualquiera sobre, adherirle los sellos de Correos, escribir el sobrescrito, ni llevar á cabo operación alguna que deba practicar el remitente (art. 15 del citado Reglamento vigente).

98 Como á todos los empleados de Correos les está prohibido no sólo violar (1) el contenido de la misma sinó también facilitar noticia alguna respecto de la clase de correspondencia, número ó cualquiera otra circunstancia exterior de los objetos que manipulen (art. 17 del mismo).

99 Las tarjetas postales se consideran como cartas para los efectos del secreto (art. 26 del Reglamento).

(1) Las faltas que afectan á la inviolabilidad de la correspondencia están incluidas entre las muy graves (número 3 del art. 45 del Reglamento Orgánico) y serán castigadas con la postergación de 11 á 30 ascensos y separación del Cuerpo (párrafo 3.º del art. 48 íd.)

100 La correspondencia con sello oficial (números 30 al 36) que encuentren en los buzones deben detenerla y entregarla al Jefe de la dependencia de que procede (art. 50).

101 Verificarán la entrega de los certificados recogiendo en un libro la firma de los destinatarios, además de hacerles firmar en el sobre ó cubierta del certificado, que devolverán por la primera expedición á la administración de que dependan (artículo 83 íd.)

102 Si un destinatario no pudiera firmar el recibí por no saber ó por hallarse impedido, lo hará otra persona á su ruego y en presencia de un testigo que firmará en el libro (art. 88).

Además, al firmar el sobre, se expresará que se hace á ruego del interesado y ante testigos, mencionando las causas.

103 En ningún caso debe suscribir como testigo el empleado de Correos que verifique la entrega (1).

104 Detendrán en la cartería la correspondencia del servicio interior que carezca del franqueo suficiente y necesario, y pasarán aviso al remitente, si pudiesen averiguar por el membrete del sobre ú otra indicación clara, y en otro caso al destinatario, á fin de que presente ó remita los sellos que faltasen para el franqueo del objeto (art. 134).

105 Deberán sellar con el de fechas toda la correspondencia que manipulen: las oficinas de origen en el anverso; las de tránsito y destino en el reverso (art. 133) (2).

106 Dirigirán las reclamaciones (3) de objetos certificados precisamente á la Administración principal de que dependan (art. 64) formulándolas en los impresos número 19 de que se les surte al efecto (4).

(1) Se relaciona con la prohibición del art. 15 del Reglamento ya citado número 97.

(2) Recordado el cumplimiento de esta disposición por circular número 10 de 14 Agosto 905.

(3) Las carterías autorizadas para valores declarados deben tener en cuenta el art. 103 del Reglamento de servicios avisando á las oficinas de origen, pasado un mes del recibo, que no pudo entregarse el pliego recibido.

(4) Según la circular número 7 de 28 de Julio 906 deben contestar las reclamaciones de certificados que se les hagan por las principales dentro del plazo de dos días.

107 Coleccionarán y archivarán en la cartería las hojas de aviso de certificados (impresos números 13 y 15, art. 81).

108 No pondrán sello alguno sobre lacre en los objetos que hayan de expedir con el carácter de certificado (art. 55).

109 La correspondencia con sellos usados que hallen en los buzones deben remitirla acompañada de comunicación (modelo número 9) á la oficina de destino más próxima á la residencia del destinatario (párrafo 2.º, art. 147).—Cuando la reciban para entregarla, recojerán el sobre y firma, extendiendo un acta según el modelo número 10.

110 Estarán expuestas al público en las carterías las tarifas vigentes y un cuadro en que se expresen las horas de entrada y salida de los correos; las de recogida y de distribución de la correspondencia; las de imposición de certificados y los demás servicios que se presten en ellas (art. 127).

111 Inutilizarán con el sello de cartería los de franqueo adheridos á la correspondencia y donde exista el de fechas se empleará éste exclusivamente (art. 131) (1).

112 Las carterías tienen obligación de anotar en el reverso de cada objeto no entregado (cartas, tarjetas, etc.) el motivo que impidió la entrega, estampando su firma y el sello de la oficina; y pasados dos meses se consideran sobrantes y los remitirán á la Administración principal de que dependan (artículo 164) (2).

113 Los certificados que se impongan en las carterías deben entregarlos acompañados de la hoja de aviso (número 13 ó 15, art. 56).

(1) La inutilización de los sellos de franqueo debe hacerse con tinta tipográfica, según el art. 48 de la Ley del Timbre, recordado por circular de la Dirección general, número 17, fecha 2 de Septiembre de 1901.—Es un abuso que no debe tolerarse el franqueo con los sellos de las alcaldías ó de las estaciones de ferrocarril, como acontece en algunos puntos.

(2) Por excepción, la correspondencia del extranjero no dirigida á Lista se considerará sobrante cuando las gestiones practicadas para su entrega hubiesen resultado infructuosas (art. 167) (a).

(a) Para cuanto afecta á la devolución de la correspondencia, interesa tener en cuenta lo que se dispone en la circular número 18 de la Dirección general, fecha 27 de Septiembre de 1901.

114 Deberán detener en la oficina de origen la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada, considerándola sobrante y remitiéndola á la Administración principal de que dependan, si transcurridos dos meses desde la fecha del aviso no hubiesen recibido los sellos necesarios para franquearla (artículo 165).

115 Deben tener en sitio conveniente de su domicilio un buzón (1) donde pueda depositarse con seguridad la correspondencia ordinaria.

116 Asimismo, deben permanecer en la cartería las horas necesarias para recibir y despachar los correos y distribuir la correspondencia.

117 Cobrarán 5 céntimos de peseta por cada carta ó pliego que distribuyan á domicilio (véase número 86) (2).

118 Entregar gratuitamente la correspondencia que los interesados recojan en la cartería.

119 Expedir á los imponentes recibos de los certificados.

120 Vigilar el servicio de los peatones que parten de la cartería, dando cuenta de las faltas que aquéllos cometan á la Administración de que dependan.

121 Entregarán á los peatones y conductores las balijas cerradas con llave (3) y darán cuenta á su Jefe inmediato cuando se necesite renovar el material.

122 Hacer firmar á los destinatarios, antes de entregar ningún certificado, el «recibí» en el libro que llevarán al efecto (véase número 101).

(1) El art. 128 del Reglamento dispone terminantemente que «Las llaves de los buzones estarán en poder de empleados de Correos y á éstos corresponde exclusivamente la manipulación de la correspondencia.» Los buzones se crearon en 1762.

(2) En 20 de Marzo de 1897 fué procesado y conducido preso el peatón de Correos de Villarejo de Salvanes, por exigir al Juez cinco céntimos por la entrega de oficios, usando de su perfecto derecho.

(3) Parece que las balijas á que se refiere este artículo sean las destinadas á otras oficinas de Correos, donde conservarán otra llave, y no á aquellas en que los peatones y contratistas conduzean la correspondencia que deben entregar directamente á su paso por las localidades á quienes sirven.

123 Dirigirse en asuntos del servicio á su Jefe inmediato menos en los casos de alzada (números 1 al 8 del art. 370).

124 Dar cuenta al Alcalde para que designe persona apta que á expensas del cartero preste interinamente el servicio en casos de enfermedad ó ausencia legítima (art. 374).

125 El primer día de cada mes deben remitir á la Administración principal respectiva el estado diario, totalizado en el último día del mes anterior, de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, (Impreso número 7 duplicado), según dispone el art. 15 de la Instrucción para este servicio, fecha 9 Diciembre 1899.

126 Deben mandar también el día 1.º de cada mes á su principal respectiva, la relación, talones y fondos de «Apartados» ó el parte negativo, en su caso, de no haberse efectuado ninguno (art. 255).

127 La inamovilidad de los carteros y peatones rurales designados por Guerra fué acordada por R. O. de 6 de Marzo de 1903, y la de los nombrados en propiedad por la Dirección general del ramo, por otra de 8 de Junio de 1904 (Gaceta de 9 de Junio 1904) (1). (Véase la nota al número 146).

128 Las faltas que cometen los carteros rurales se castigarán con apercibimiento, multa, suspensión, cesantía (2) ó separación, (3) previo expediente gubernativo (art. 435).

(1) Tanto los carteros como los peatones, de igual modo que todo funcionario público, pueden usar armas en actos del servicio, previa autorización gratuita por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias. Este derecho se concedió en el capítulo 7.º, título 23 de las Ordenanzas generales de Correos, y en la actualidad están comprendidos en el art. 2.º de la R. O. de 24 de Noviembre de 1876.

(2) La multa podrá ser de uno á cinco días de haber por faltas leves; de seis á quince días de sueldo por faltas graves.—La suspensión de sueldo, (a) de uno á quince días por faltas leves; de dieciseis días á tres meses, por faltas graves.—(Art. 48 del Reglamento orgánico, párrafos 2.º y 3.º).

(a) La suspensión de sueldo llevará siempre aparejada la de empleo (artículo 52 id.)

(3) La separación produce la pérdida de todos los derechos como empleado en Correos (art. 55 id.)

129 Les está prohibido tomar parte en manifestaciones que tengan carácter ó fines políticos (art. 437) (3).

PEATONES (2)

Derechos y obligaciones

130 Les son aplicables lo dispuesto en «Carteros» (artículos 15, 17, 83, 85, 149, 150 y 374 del Reglamento), citados en la sección «Carteros» (números 97 al 103 y 126).

131 No incluirán objeto a'guno extraño á la correspondencia en las carteras donde la conduzcan (art. 143).

132 Serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al correo (íd.)

133 Deberán presentarse en la oficina á la hora prevenida para hacerse cargo de la cartera que deban transportar y de los certificados, que recibirán á mano y los conducirán con las seguridades convenientes (3).

134 Deben llevar un libro «Vaya» donde se anote la correspondencia que conduzcan, el cual será refrendado en las oficinas de tránsito y destino y en el que firmarán los destinatarios el recibo de los certificados.

(1) Por separado insertamos el capítulo IX de las Faltas y correcciones aplicables á todos los empleados de Correos y por consiguiente á los carteros y peatones, cuyo conocimiento lo consideramos de gran interés para los mismos.

(2) Están comprendidos en el art. 2.º de la R. O. de 24 de Noviembre de 1876 para usar un arma de las permitidas por la ley durante el desempeño del cargo, que los Gobernadores les autorizan gratuitamente según el art. 9.º del R. D. 10 de Agosto de 1876.

(3) A nuestro juicio, los peatones pueden recoger correspondencia particular asegurada (certificados, valores, etc.) en nombre de los destinatarios y previa la autorización expresa de éstos, porque no hay disposición alguna reglamentaria que se oponga á ello.—De la misma opinión es la autorizada revista «Cronista de Correos» quien para sostener su opinión añade «que el peatón en tal caso no actúa como dependiente del ramo de Correos, sino como mandatario particular del destinatario.»

135 Tienen derecho á percibir 5 céntimos por cada objeto de los designados en el art. 150 (1) que distribuyan, bien sean dirigidos á los particulares y á las autoridades, devolviendo á la oficina de origen las cartas ú oficios por cuya entrega no se les abonase aquel derecho.

136 Deben firmar el recibo de cuantos certificados tengan que conducir y no los entregarán sinó mediante igual formalidad.

137 No permitirán que persona alguna, aunque tenga carácter de autoridad, (2) distribuya ni intervenga en modo alguno la correspondencia.

138 Las faltas que cometan los peatones se castigarán en igual forma que las de los demás empleados quo no formen parte del cuerpo (véase el número 128 citado en las Obligaciones de Carteros).

139 No se les podrá imponer ninguna otra corrección que la de apercibimiento y multa de 1 á 5 días, sino en virtud de expediente en que se oiga á los interesados sobre todos y cada uno de los cargos que contra ellos aparezcan (art. 56) (3).

140 Deben distribuir á domicilio la correspondencia en los pueblos de su ruta que carezcan de oficina de Correos y en que

(1) Véase «Derechos y obligaciones de Carteros» número 100.—Según el art. 3.º del R. D. de 30 Diciembre 1891 «los paquetes certificados que contengan libros, obras por entregas ó impresos, se conservarán en las oficinas de Correos á disposición de las personas á quienes se dirijan, pasando á éstas el oportuno aviso á su llegada.—Podrán, sin embargo, en virtud de petición de los interesados, distribuirse á domicilio los que no excedan de 500 gramos, pero en este caso satisfarán 5 céntimos de peseta por cada paquete al cartero ó peatón que lo entregue.» Véase Cronista de Correos, 143 de 15 Mayo 1899 (vigente este R. D. por circular número 7 de 1.ª Mayo 1899).

(2) Contra lo que suponen muchos Sres. Alcaldes á cuyas localidades prestan servicio peatones retribuidos por el Estado, entendemos que únicamente éstos y en ningún caso aquéllos deben tener la llave de los buzones ó cajas que colocan en los ayuntamientos para depositar la correspondencia. Así lo dispone la circular de 13 Febrero 1869 y parece lo confirma el art. 128 del Reglamento vigente.

(3) Lo dispuesto en este artículo es igualmente aplicable á los carteros, como á todos los empleados del ramo.

les consienta detenerse para ese servicio su horario. En otro caso entregarán la correspondencia á los carteros designados por los alcaldes respectivos (art. 14, Reglamento Carteros).

141 Darán á los imponentes de certificados recibos provisionales.

142 No entregarán á los destinatarios ningún certificado sin que antes firmen el recibí en los sobres de los mismos, que los devolverán á la oficina de que dependen, á la que se dirigirán para todos los asuntos del servicio (números 1 al 8 del art. 371).

143 Devolverán á los Administradores de Correos de la localidad ó á la oficina más próxima para el cumplimiento de la diligencia de abrir los pliegos de valores en metálico ante el Jefe de la oficina y de dos testigos, cuando por entender que han sido fracturados los objetos se nieguen á firmar el recibo los destinatarios (art. 10, Instrucción de valores metálico).

Faltas y correcciones

144 Las faltas en que incurran los empleados del Cuerpo de Correos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.—(Art. 42, Reglamento orgánico 15 Febrero 1898).

145 Serán faltas leves: 1.^a No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo. 2.^a No producir en el servicio perturbación de importancia. 3.^a Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada (art. 43 íd.)

146 Serán faltas graves: 1.^a La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría. 2.^a La inconsideración ó descortesía hacia el público en sus relaciones con el servicio de Correos y hacia las autoridades. 3.^a La no asistencia á la oficina sin causa justificada que lo impida, cuando esta falta no reuna los caracteres de las leves ni los de abandono de servicio. 4.^a La publicación de artículos ó comunicados en que se defienda ó impugne la conducta de otros empleados ó la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio, sin permiso de la Dirección general. 5.^a La embriaguez no habitual. 6.^a Las que no reúnan

todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior para las leves (art. 44 íd.) (1).

«Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que en épocas anteriores han sido trasladados los peatones y carteros rurales.....

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en adelante, y según lo ha practicado V. S., los peatones y carteros rurales que hubieran sido designados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que desempeñan en virtud del derecho que la legislación vigente les concede, no puedan ser trasladados á otro destino sin que resulte demostrada la necesidad de esta medida en un expediente que deberá incoarse al efecto, y que si á causa de las reformas introducidas en los servicios fueran suprimidas sus plazas, se les nombre para las de nueva creación de igual sueldo y categoría ó para cualquiera otra análoga en la misma comarca, si aquéllo no fuese posible, con preferencia á todos los que las desempeñen ó las soliciten, con el carácter de interinos y que no sean licenciados del ejército ó de la armada. (R. O. 6 de Marzo de 1903.—Gaceta de 7 del mismo.)»

«Ilmo. Sr..... S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por ese centro, después de cumplidas las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra... . (R. O. de 8 de Junio 1904.—Gaceta de 9 del mismo).

147 Serán faltas muy graves: 1.^a La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes. 2.^a El abandono del servicio que no reconozca por causa fuerza mayor. 3.^a Las que afecten á la inviolabilidad de la correspondencia. 4.^a La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva. 5.^a La inexactitud intenciona-

(1) Por la Real orden de 6 de Marzo de 1903 citada (127) se dispuso que los carteros rurales y peatones designados por Guerra con arreglo á la ley vigente, no pueden ser trasladados á otros destinos. (Insertamos á continuación la parte dispositiva).

da en los informes sobre asuntos del servicio. 6.^a El contrabando de la correspondencia. 7.^a La embriaguez habitual. 8.^a Las que afecten á la probidad del empleado. 9.^a Las que constituyan delito (art. 45 íd.)

Atribuciones de los Alcaldes en relación con el Correo

148 Expedir certificaciones de buena conducta á los individuos que pretendan solicitar oposición para ingresar en el Cuerpo (n.º 2.º, art. 17 del Reglamento orgánico de 15 Febrero 1877).

149 Justificar con el sello y declaración de la Alcaldía en la cubierta del objeto que no pudiera ser franqueado y certificado en el punto de origen, por falta de sellos á la venta en el mismo, para que circule con el carácter que desee dar el remitente, hasta ser entregado al destinatario (art. 7.º del Reglamento de servicios de Correos de 7 de Junio 1898) (1).

150 Si recibiesen correspondencia particular bajo sobre oficial *deberán devolverla*, con indicación del verdadero destinatario, á la oficina de término, que la considera como correspondencia no franqueada (art 49 íd.)

151 Exigir la multa equivalente al quíntuplo del valor que representen los sellos servidos de que se haya hecho uso en la correspondencia, cuya multa no podrá exceder del límite señalado por la ley á la autoridad gubernativa (2) ni ser inferior á cinco pesetas (art 147, párrafo 4.º).

(1) Como complemento de esta disposición entendemos que están en todo su vigor la orden de 15 de Febrero de 1856 y la circular de 27 de Enero de 1868 disponiendo que las Administraciones remitieran mensualmente á la Dirección general una nota del número de cartas recibidas con certificación de los alcaldes. Las citadas disposiciones fueron recordadas por otras circulares de 19 y 23 de Noviembre de 1888.

(2) Véase el artículo 77 de la Ley Municipal, vigente, de 2 de Octubre de 1877.—Hasta 15 pesetas en pueblos de menos de 4.000 habitantes.

152 Designar la persona que, por enfermedad ó ausencia legítima de los carteros ó peatones, preste interinamente el servicio á expensas de aquéllos (art. 374).

153 Permitir que los conductores de correos lleven los caballos al trote sostenido, cuando atraviesen las poblaciones (art. 399).

154 Nombrar una persona que, en defecto de los contratistas de correos, se encargue de la correspondencia á expensas de éstos, cuando tuviesen que abandonarla á causa de fuerza mayor (art. 389).

155 Firmar con uno ó dos testigos, además del Secretario, y sellar con el del Ayuntamiento, las autorizaciones que los contratistas de correos ó empleados les presenten para conferir su representación á otras personas al objeto de percibir los haberes. (Véase art. 95 del Reglamento de la Dirección de Clases Pasivas aprobado por R. O. de 30 de Julio de 1900)

156 No intervenir en la correspondencia pública ni entrar en las oficinas del ramo (circular 13 Febrero 1859 y art. 17 Reglamento vigente) (1).

157 Hacer que sea entregada á mano en las oficinas de origen la correspondencia oficial que dirijan, (art. 42).

158 Facilitar de oficio á las autoridades militares que se los pidan, los antecedentes de moralidad y conducta observadas por los solicitantes á destinos civiles (art 14 Reglamento de 10 Octubre 1885) (Formulario n ° 4).

159 Como representantes de los municipios, deben prestar ó negar su conformidad en los expedientes que se tramiten á instancia de las corporaciones ó particulares para la implantación ó modificación de servicios de carteros y peatones (R. O. de 21 de Mayo de 1903).

(1) La prohibición de entrar gente extraña en las oficinas de Correos data del año 1743.

Privilegios especiales de franquicia concedidos á los Alcaldes

- 160 1.^o Para comunicar con las autoridades judiciales.
2.^o Para dirigirse á las autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquéllos ejerzan de comandantes de armas.
3.^o Para dirigirse como delegado de Loterías á los Administradores principales de este ramo en la respectiva provincia.
4.^o Para dirigirse á la Dirección general de Loterías.
5.^o Para dirigirse al Tribunal de Cuentas del Reino (Real decreto 25 de Noviembre de 1897).

161 6.^o Para remitir á otros de su clase documentos relativos á quintas, certificando en el sobre el Secretario respecto al contenido (R. D. de 3 de Diciembre de 1903).

162 Para las comunicaciones que en relación con el servicio de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes dirijan á los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto en los partidos, á los Jefes de la Abogacía del Estado de sus respectivas provincias y á los Jefes de las oficinas regionales de investigación (R. D. 28 Junio 907, Gaceta 2 Julio) (1).

Atribuciones de los Juzgados municipales en relación con el Correo

163 Extender y visar las certificaciones oportunas en el anverso de los sobres que contengan causas de oficio ó autos de pobre, declarados en forma, ya procedan de la jurisdicción ordinaria ó de las especiales, para que aquellos pliegos puedan circular francos de porte (art. 257 Reglamento).

(1) Esta franquicia es extensiva por dicho Real decreto á los Jueces municipales y Notarios.

164 Disponer que se detenga ó intercepte la correspondencia, en virtud de orden escrita (art. 138).

165 Disfrutar de franquicia por privilegios especiales concedidos, en los casos siguientes:

a) Para dirigirse al de 1.^a instancia de quien dependan.

b) Para dirigirse al Presidente de la Audiencia respectiva.

c) Al Fiscal de la misma.

d) Al Jefe de Trabajos Estadísticos (R. D. de 23 de Noviembre de 1897, Gaceta 25 de íd.)

166 Para dirigirse á los Administradores de Aduana ó de Hacienda para el servicio de cuentas corrientes en la circulación de mercancías (R. D. 9 de Octubre 1900, Gaceta 11 de íd.)

167 Las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción de los causantes de pensiones al Montepío desde 17 de Julio de 1870 en adelante, deben ser expedidas por los Juzgados municipales (art. 36 del Reglamento de Clases Pasivas) (1).

168 No pueden proceder contra los funcionarios del Cuerpo de Correos por supuestas faltas en el servicio, sin que, previamente, se haya instruído contra los mismos el oportuno expediente administrativo. (Real orden de 19 Febrero 1897).

Médicos municipales

169 Deben certificar acerca de la aptitud física de los que soliciten hacer oposición para el ingreso en Correos (R. D. de 30 Abril 907, Gaceta 2 Mayo íd. (2).

(1) Las certificaciones del estado civil de las viudas si hubiesen transcurrido más de nueve meses desde la fecha de la defunción del causante, deben también expedirlas.

(2) Por R. O. de 29 de Septiembre 903 se dispuso que no debe exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de médicos en las certificaciones facultativas que se expidan, declarando válidas éstas para todos los efectos, aunque carezcan de este requisito.

Carteros repartidores (1)

170 Para la organización de las Corporaciones de Carteros, las oficinas de Correos se dividen en 4 grupos: Administraciones de poblaciones de más de 150.000 habitantes; de más de 50.000 á 150.000; restantes administraciones principales y estafetas de más de 10.000 habitantes, y, por último, estafetas de menor población (art. 1.º del Reglamento de 21 Diciembre de 1904. Gaceta de Madrid de 23 de Diciembre íd., íd.) (1).

171 A los Administradores corresponde el nombramiento y separación de los Carteros. (La separación deberá fundarse en justa causa acreditada en expediente gubernativo).—Contra los acuerdos cabe el recurso de alzada á la principal respectiva ó á la Dirección general (art. 12 íd)

172 Para ingresar en carterías por la clase de supernumerarios sin sueldo y en defecto de éste por la última de la corporación, deben reunir los aspirantes las condiciones siguientes: Tener 16 años y no pasar de 25; no tener impedimento físico para el servicio de la cartería; no haber sido condenado por los tribunales; tener buena conducta: demostrar suficiencia en lectura, aritmética, tarifas de Correos, relación de Autoridades de apartado oficial en la localidad y preceptos de legislación de Correos referentes á entrega y distribución de la correspondencia (art. 15).

173 Se otorgarán los ascensos por orden de rigurosa antigüedad en la clase (art. 17).

174 Los que fueren suspendidos provisionalmente serán promovidos á la clase superior al corresponderles el ascenso; pero si resultasen condenados á postergación se dejarán sin efecto y se otorgarán los ascensos á los que les siguen en la escala (artículo 18).

(1) Los primeros carteros repartidores aparecieron en España en el año 1750

(2) Los artículos 2 al 10 determinan el número de carteros y distribución que debe dárseles á éstos, según la categoría de las oficinas.

175 Puede renunciarse al ascenso. En tal caso quedan postergados en su clase hasta que nuevamente soliciten ascender cuando les corresponda (art. 19).

176 Si se demostrase la ineptitud de un individuo promovido á mayor categoría, podría acordarse el descenso, previo expediente que deberá aprobarse por la Dirección general. Los que fuesen rebajados en la categoría, quedarán postergados para siempre (art. 20).

177 Puede haber excedentes por reforma ó supresión de plazas (art. 24) con derecho á ingresar con preferencia á todos los demás y por orden de escala en las primeras vacantes que en su caso ocurran (art. 25).

178 Tienen derecho á licencias para separarse del servicio por tiempo ilimitado y sin sueldo (art. 26). Pueden solicitar la vuelta al servicio, pasado un año, no habiendo excedentes y en las primeras vacantes que les corresponda, con preferencia á los que la obtuvieron para el servicio militar (art. 27.)

179 Las faltas que cometan se clasifican en leves, graves y muy graves (art. 30).

180 Son leves: retraso en la asistencia á la oficina; desaseo no habitual; falta de orden, silencio ó compostura en la oficina; olvidar ó extraviar la cartera ó libretas; llevar la correspondencia fuera de la cartera; hacer el reparto alterando el orden regular; entregar la correspondencia en la calle ó recibir encargos extraños al correo; detenerse indebidamente en lugares extraños mientras reparte y toda otra falta objeto de negligencia (art. 31).

181 Graves: la indisciplina contra los Jefes; descortesía ó desconsideración al público; retraso en la distribución; exigir derechos no autorizados; negarse á dejar la libreta á los destinatarios para consignar reclamaciones; no asistir á la oficina sin causa justificada; desaseo habitual; repartir sin uniforme; dar noticias de la correspondencia que manipulen; retrasar la devolución á la cartería de la correspondencia no entregada; embriaguez no habitual; las faltas que afecten al decoro y prestigio del individuo, aún siendo ajenas al servicio postal; no entregar en cartería oportunamente el importe recaudado, y todas las demás

que no reunan las circunstancias para reputar leves ó muy graves (art. 32).

182 Serán muy graves: Negarse á practicar servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios dispongan los Jefes; abandonar el servicio sin fuerza de causa mayor; la inviolabilidad de la correspondencia; las que afecten á la probidad del empleado; la insubordinación; la inexactitud intencionada en los informes; el contrabando de correspondencia; la embriaguez habitual y las que constituyan delito (art. 33).

183 Se castigarán, las leves, con amonestación y descuento de haberes de 1 á 15 días; las graves, con postergación temporal, y las muy graves con separación (art. 35); la amonestación podrá ser pública (por el Administrador en presencia de la corporación, censurándole y apercibiéndole) (art. 37). Los descuentos, deduciéndoles la 5.^a parte del haber de la primera paga (artículo 38); postergación es la privación de derecho á ascender durante el número de puestos que se acuerde, no pudiendo exceder de la mitad del número de individuos de la misma clase (art. 39) y la separación produce la pérdida de todos los derechos y la inhabilitación para volver á serlo (art. 40).

184 No podrá imponerse á los carteros corrección alguna por faltas graves ó muy graves, sino en virtud de expediente en el que se oiga á los interesados y previo informe del Jefe de la cartería (art. 41), excepto en los casos en que abandonen su destino ó no contesten dentro del plazo que se les señale al pliego de cargos que se les dirija (art. 42).

185 Las correcciones las imponen los Administradores, pudiendo suspender, además, de empleo y sueldo preventivamente (art. 43).

186 Se concede el derecho de apelación en las resoluciones por faltas graves y muy graves, ante los Jefes superiores inmediatos (Administrador principal ó Dirección general, según sean carteros de Estafetas ó de Administraciones principales).

187 Tienen derecho á jubilación á los 60 años de edad, si reúnen por lo menos veinte de servicios efectivos (art. 45) y en

caso de imposibilidad, en cualquier tiempo, siempre que reunan veinte años de servicios en la cartería (art. 46) (1).

188 Los carteros no pueden ser separados sino por vía de corrección y con las formalidades que establece el Reglamento (art. 58).

189 Los haberes de los carteros y los gastos de material se abonarán con cargo al producto de recaudación; si resultase déficit se deducirá proporcionalmente de los haberes y si hubiese exceso, se repartirá trimestralmente por partes iguales (art. 59).

190 Los carteros sujetos á procedimiento criminal, se declararán baja provisionalmente. Si se les absolvieren se les abonará la mitad de los haberes devengados y en casos de condena serán definitivamente separados (art. 60).

191 Los individuos notoriamente ineptos serán dados de baja previo expediente (art. 61).

192 Los carteros pueden ser destinados por los Administradores á auxiliar los trabajos mecánicos de las demás dependencias de las oficinas (art. 62).

193 A los Administradores les corresponde la facultad de conceder permisos á los carteros por plazos que no pasen de un mes, prorrogable por otro más. En el primer caso disfrutarán medio sueldo y en el segundo nada (artículos 63 y 64).

194 Deben usar el uniforme, adquirido por su cuenta, en todos los actos del servicio (art. 65).

De servicios

195 Los carteros mayores, de capitales de 1.^a y 2.^a clase, pueden ser eximidos de repartir correspondencia (art. 11 del Reglamento de 24 de Junio de 1861). En las demás poblaciones repartirán como cualquier otro cartero, en la barriada más cercana á la oficina (art. 12).

196 El cartero mayor es responsable de las faltas que come-

(1) Omitimos la inserción de los artículos 47 al 57 que tratan de las escalas de jubilación, expedientes, etc., etc.

tan los demás si no las intentase corregir y dado aviso al Jefe. Todos los demás carteros deben respetarle y obedecerle en actos del servicio; llevará un libro de la historia y vicisitudes del personal; cuidará de los libros de cuentas, de las órdenes que se le comuniquen, de presentarse á las horas que fije el Administrador, de que los carteros cumplan con éste y demás deberes; recibirá de la oficina la correspondencia que se haya de repartir al público, hacer leer los sobres en alta voz, separarla por cuarteles; recibirá y entregará los certificados á los demás; recontará diariamente la correspondencia que cada cartero saque para repartir, interviniendo (1) en esta operación otro cartero elegido por mayoría de votos: llevará el libro de contabilidad; ajustará diariamente su cuenta particular á los carteros, entregará la de cartería á fin de mes al Administrador y en casos de enfermedad será sustituido por el cartero más antiguo (artículos 13 al 23 del mismo).

197 Los carteros deben hallarse en la oficina á las horas fijadas por el Administrador; llevar una libreta para anotar la correspondencia diaria que repartan; les está prohibido entregar correspondencia en la calle ni darla con preferencia de personas y habitaciones; á las tres horas de salir de la oficina en las de 1.^a y 2.^a clase y á las dos horas en las demás, deben tener distribuido el correo; no pueden retener carta alguna en su poder y si, por cualquiera causa, no pudieran entregarla, la devolverán (2) al cartero mayor, y tienen obligación de repartir gratis las cartas del correo interior (artículos 24 al 32 íd.)

198 Los carteros tienen obligación de entregar á domicilio las cartas con valores declarados que no excedan de 1000 pesetas; deben anotarlas en la misma libreta que los certificados; cobrarán los 5 céntimos de derechos de entrega, al mismo interesado ó apoderado, comprobando su identidad (art. 40 y siguientes del Real decreto de 30 Octubre 906).

(1) El cargo de cartero interventor es forzoso para el elegido; durará un año (art. 26).

(2) Los Administradores pueden intentar la entrega de esta correspondencia por carteros de otros distritos. Si lo hicieren se abonará 1 ó 2 reales al cartero que lo entregó, á expensas del que la devolvió (art 36).

Derechos y obligaciones de los conductores contratistas de Correos (1)

199 Rematado el servicio no tienen derecho á reclamar por error en los datos para determinar distancias (art. 383).

200 Deben empezar á prestar servicio el día que se les señale, aún cuando no estuviese otorgado el contrato que deberá formalizarse dentro de un plazo máximo de un mes (art. 384).

201 Si no concurriese el contratista en el día fijado para empezar el servicio ni alegare causa justa ó no prestase la fianza exigida, se declarará nula la subasta con pérdida del depósito provisional (art. 385)

202 Deben arrancar con el correo de la puerta de las oficinas á la hora señalada y no pueden detenerse en ningún otro punto de la población ni sacar la correspondencia hasta el momento de la salida (art. 387).

203 En las conducciones en carruaje deben llevarse las bañijas cerradas y con absoluta separación de los viajeros (artículo 390) (2).

204 Deben transportar gratuitamente á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio, con especial autorización del Centro (art. 391).

205 Deben llevar un libro para anotar la correspondencia que conduzcan y recojerán el recibí de aquéllos á quienes entreguen. También llevarán el «Vaya» que debe ser refrendado en las oficinas de tránsito y de destino, devolviendo á la oficina de que partan (art. 392, 393 y 396).

206 No pueden encomendar el servicio á personas menores de 18 años ó que no sepan leer y escribir, siendo, además, responsables los contratistas de todas las faltas (artículos 394 y 395).

(1) Las primeras conducciones en carruaje se establecieron de Madrid á las principales poblaciones de España hacia el año 1739, pero hay noticias de que Palencia y Carrión de los Condes, así como otras varias tenían correos periódicos desde 1580.

(2) Véase el número 153 Atribuciones de Alcaldes.

207 Están exentos del pago de portazgos (1) y pontazgos, así como de los bareajes no particulares y del servicio de bagajes (2 caballerías cuando se trata de carruajes y 1 si es montada la conducción (art. 400).

208 Incurrirán en multas por retrasos no justificados; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria ó certificada y, en general, por toda infracción al Reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones (2) correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca, y si se repiten habrá lugar á rescindir el contrato, previo expediente (art. 401).

209 No pueden arrendar ni subarrendar, ceder ó traspasar el servicio sin autorización del Centro.—No se admitirá ninguna solicitud de traspaso ó cesión, sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista (artículos 402 y 403).

210 Con antelación de 3 meses al término del contrato ó á la fecha en que quisieren cesar, si siguen por la tácita, deben manifestar por escrito su propósito de dejar el servicio. Si transcurrido ese plazo no se hubiera conseguido nuevo servicio, están obligados á continuarlo por otros tres meses (art. 404).

211 Si falleciere un contratista podrán sus herederos pedir á la Superioridad el cese ó la continuación. Es potestativo de la Dirección concederlo ó negarlo (art. 407).

212 Pueden pedir la devolución de fianzas terminado el contrato por conducto de los respectivos Administradores principales, acompañando los recibos de haber satisfecho la contribución industrial (art. 408).

Destinos civiles

113 Entre estos se hallan comprendidos los de carteros y peatones rurales, según el reglamento para la aplicación de las

(1) Menos en Navarra, por su legislación especial.

(2) Por pérdida de certificados de cualquiera clase 50 pesetas; de valores declarados, la cantidad declarada en los mismos.

leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, publicado en 10 de Octubre de 1885.

114 Considerando de interés para los mismos y para el público en general el conocimiento de las disposiciones que rigen en la materia, insertamos las más importantes.

215 **Denuncias de destinos.**—Puede producir queja de las infracciones de la ley todo individuo que tenga derecho á los mismos (art. 40 del reglamento citado).

216 **Individuos que tienen derecho.**—Únicamente le tienen, los licenciados absolutos de todas clases (art. 45 íd.) (1).

217 **Forma de hacer las denuncias.**—Dirigiendo instancias al Ministro de la Guerra, en papel de peseta, acompañadas de licencia absoluta, y remitiéndolas por conducto de las respectivas autoridades militares (véase formulario n.º 1, a).

218 **Petición de destinos.**—Solo pueden solicitar los destinos anunciados en la «Gaceta de Madrid» y dentro del mes en que se anuncien (Regla 1.ª, R. O. de 31 Marzo 1891).

219 Pueden pedirse todos aquéllos á que los solicitantes tengan derecho (R. O. 16 Junio 1896).

220 Para que las instancias puedan estar oportunamente en el Ministerio de la Guerra, conviene solicitar los destinos tan pronto se anuncien las vacantes.

221 Deben solicitarse por el orden en que los prefieran los solicitantes (art. 13 del Reglamento citado) véase formulario número 2).

222 La circunstancia de no haber tomado posesión de anteriores destinos y el hallarse empleado, no priva á ningún licenciado del ejército para solicitar destinos civiles (R. O. 16 Junio 1899) (Formulario número 3).

223 Los licenciados no tienen derecho á obtener destinos menores de 1000 pesetas—y en este caso se hallan desgraciadamente todos los carteros y peatones rurales—si exceden de 40 años de edad (art. 9.º del expresado reglamento.)

(1) Los que no hayan servido en el ejército y los que están con licencia ilimitada ó en reserva no tienen derecho á denunciar destinos ni á disfrutarlos.

224 A las instancias pidiendo destino deben acompañar los licenciados del ejército: dos copias de su licencia absoluta, (una de ellas extendida en papel de peseta y autorizada por el Alcalde del pueblo respectivo ó Comisario de guerra donde lo hubiere) y otra en papel de oficio, sin legalizar ó autorizar. (R. O. de 25 de Enero de 1888); (1) certificado de conducta, expedido por los Gobernadores ó Comandantes militares (art. 14 del Reglamento y Reales órdenes de 30 de Mayo y 26 de Octubre 1891)— A este fin los Alcaldes respectivos facilitarán á las autoridades militares los informes necesarios por medio de oficio (art. 14 del Reglamento) (véase «Atribuciones de los Alcaldes»).

225 Las instancias deben extenderse en papel de peseta, firmándolas los mismos solicitantes (R. O. 21 Junio 1886 y 11 de Abril 1891) (2).

226 Deben cursarse por los Comandantes militares ó Alcaldes á los Comandantes en Jefes de la región respectiva (R. O. 19 Abril 1894).

227 **Preferencia.**—Los licenciados que no disfruten empleo tienen derecho de preferencia sobre los que estén en posesión de destino, á un mismo empleo aunque cuenten menos años de servicios, en igualdad de clases (véase art. 11 del Reglamento de 10 Junio 1885).

228 Los que renuncien ó no tomen posesión de los destinos, serán propuestos en último lugar entre todos los aspirantes (R. O. circular 10 Julio 1894).

(1) Los que soliciten nuevos destinos hallándose empleados á propuesta del Ministerio de la Guerra acompañarán á sus instancias (por una vez sola dentro de cada uno de los destinos que obtengan) una sola copia de la licencia absoluta, en papel de oficio sin legalizar.

Los cesantes deben acompañar á la instancia: una copia de la licencia en papel de oficio, sin legalizar y certificación del jefe respectivo, haciendo constar la causa de la cesación.

En las instancias solicitando nuevo destino que dirijan los individuos que se hallen empleados, debe hacerse constar por nota autorizada de los jefes á cuyas órdenes sirvan, que prestan servicio (R. O. 15 de Septiembre de 1896) (Véase formulario número 3).

(2) Debe expresarse en la instancia el número de la cédula personal (Real orden 8 Febrero 1886).

229 **Credenciales.**—Los que soliciten destinos las recibirán por conducto de las autoridades militares (R. O. 21 Abril de 1886).

230 **Plazo para tomar posesión.**—Empezará á contarse desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» (1) del respectivo nombramiento. Ordinariamente es de un mes, pero puede prorrogarse por causas justificadas (art. 7.º, R. O. 23 de Septiembre 1891).

231 **Destinos de libre provisión.**—Son aquéllos para los que no propusiere licenciados del ejército el Ministro de la Guerra, ó que no fuesen solicitados por éstos ó no se presentasen á tomar posesión después de nombrados; y para cubrirlos pueden hacerse libremente los nombramientos por las autoridades civiles respectivas (R. O. 24 Julio 1892) (2).

232 **Separaciones.**—Los empleados propuestos por Guerra pueden ser separados por no reunir ó por haber perdido las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su destino, previo el oportuno expediente del cual se dará conocimiento al Ministro de la Guerra (art. 10 de la ley, 39 del Reglamento y 5 de la R. O. de 23 de Septiembre de 1891 citada).

233 **Rehabilitaciones.**—Pueden solicitarlas por medio de instancia (formulario número 7) los individuos separados de los destinos por faltas cometidas, para aspirar á nuevos empleos (R. O. 18 Abril 905) (3).

234 **Toma de posesión.**—Los nombrados para el desempeño de un empleo necesitan presentar indispensablemente

(1) O «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.»

(2) Por circular número 22 de la Dirección general de Correos fecha 5 de Septiembre 907, se ordenó se haga entender á los carteros y peatones que el Centro puede nombrar á quien quiera para proveer los destinos de libre provisión «sin que para ello sea preciso que los interesados preparen ningún expediente ni se presten á desembolsos en favor de agencias cuyas gestiones no se admiten en aquel Centro.»

(3) Si se les separase sin motivo tienen derecho á recurrir en queja según el formulario número 6.

al Jefe que ha de dársela, el título ó credencial del destino y su respectiva cédula personal.

235 Si se negase á dársela, debe reclamar se le diga por escrito la causa y si también se negasen, levantar acta notarial donde lo hubiese, ó con testigos, y remitirla con instancia al Ministerio de la Guerra.

236 **Vacantes.**—Todas las dependencias tienen obligación de dar cuenta de las ocurridas en el anterior mes, dentro de los ochoprimeros días del siguiente (R. O. 23 Septiembre 1891 citada).

237 Se publican el día 1.º de cada mes en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» (1) del Ministerio de la Guerra y deben también anunciarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias (art. 20 del Reglamento).

238 **Traslados.**—(2) No pueden hacerse sino á otros destinos de igual ó mayor categoría (R. O. 2 Noviembre 1894).

239 **Período electoral.**—Se llama al plazo que media desde la convocatoria para las elecciones generales hasta después de terminado el escrutinio general, y durante el mismo no puede otorgarse nombramiento alguno ni decretarse cesantías (R. O. 6 Febrero 1891).

240 **Dudas.**—Para la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de la ley y reglamentos sobre provisión de destinos civiles únicamente es competente la Presidencia del Consejo de ministros. Así lo dispone el art. 46 del Reglamento y la Real orden de 18 de Abril de 1895.

(1) Colección Legislativa del Ejército.

(2) Para solicitarlos voluntariamente, debe pedirse por instancia según el modelo número 8.

Modelo núm. 1, a

Para denunciar destinos

Excmo. Sr.:

Pedro Pérez Prieto, vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm....., licenciado del Ejército, según se justifica por la copia que acompaña de su licencia absoluta, á V. E. respetuosamente expone: Que se hallan provistos sin sujeción á lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, los empleos siguientes:

Un..... (cartero ó peatón de Correos) por haber fallecido el que la servía, por renuncia ó por destitución ó lo que fuese. (Se expresa detalladamente).

Y con arreglo al derecho que le concede el art. 45 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, el recurrente pone este hecho en el superior conocimiento de V. E. rogándole tenga á bien obligar al cumplimiento de la ley.

(La fecha y la firma)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Formulario núm. 2

Modelo para los licenciados que solicitan destino por vez primera

Excmo. Sr.:

Fulano de tal y tal, vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm....., á V. E. respetuosamente expone: Que como tal licenciado del Ejército, cuya circunstancia se justifica por las adjuntas copias de su licencia absoluta, se halla comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885 sobre provisión de destinos civiles; y en su virtud,

A V. E. suplica se digne concederle, por el orden de preferencia que indica, uno de los siguientes, anunciados en la «Gaceta» de 1.º del actual.

M.º 52.—Cartero de..... conpesetas de haber.

N.º 13.—Peatón conductor de la correspondencia de..... á..... con 425,52 pesetas de haber.

Gracia que espera conseguir de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de

Excmo. Sr.

(La firma y rúbrica)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Formulario núm. 3

Modelo de instancia solicitando destino de un individuo
que disfruta empleo

El Jefe (ó lo que sea) debe hacer constar á los efectos de la R. orden de 15 de Septiembre de 1896, que don Fulano de tal, que suscribe la presente instancia, continúa desempeñando á mis órdenes el empleo que cita en la misma.

(Fecha, firma y sello)

Excmo. Sr.:

Fulano de tal y tal, Cartero (ó peatón) de..... á....., provincia de....., con cédula personal núm....., cuyo cargo obtuvo á propuesta de ese Ministerio como licenciado del Ejército, según oportunamente lo justificó con los documentos remitidos á esa Autoridad, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando obtener nuevo destino, ruega á V. E. se digne concederle el de Cartero (ó lo que sea) de tal punto, anunciado vacante con el núm..... en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 1.º del actual, con el sueldo anual de pesetas.

Gracia que espera conseguir de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
(La fecha).

Excmo. Sr.

(La firma y la rúbrica)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Formulario núm. 4

Modelo del oficio remitiendo instancias en solicitud de destinos, anunciados vacantes en la «Gaceta»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

.....

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir á V. E. la instancia que D. Fulano de tal y tal, de esta localidad, licenciado absoluto del Ejército, eleva al Ministerio de la Guerra, solicitando el destino de..... anunciado vacante en la «Gaceta» de 1.º del actual, significando á esa Superioridad, á los efectos prevenidos por el art. 14 del vigente Reglamento, que dicho individuo observa buena conducta.

Dios guarde á V. E. muchos años.
(La fecha y firma del Alcalde).'

Excmo. Sr. Gobernador Militar de.....

Formulario núm. 5

Modelo de instancia de un licenciado que anteriormente solicitó destino

Excmo. Sr.:

Fulano de tal y tal, vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm....., á V. E. respetuosamente expone; Que según tiene justificado por las copias de su licencia absoluta, remitidas anteriormente á ese Centro, es licenciado del Ejército y como tal está comprendido en la ley de 10 de Febrero de 1885 acerca de provisión de destinos civiles; por lo que

A V. E. ruega tenga á bien concederle uno de los que á continuación y por orden de preferencia expresa, anunciados en la «Gaceta» del 1.º del corriente.

Núm. 83.—Peatones de Correos de..... á..... con 500 pesetas.

Núm. 29.—Cartero de..... con 150 íd.

Gracia que no duda merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

(La fecha y la firma)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Formulario núm. 6

Modelo de instancia solicitando la reposición en el destino de un individuo separado del mismo sin causa justificada

Excmo. Sr.:

Fulano de tal y tal, vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm....., á V. E. respetuosamente expone: Que como licenciado que es del Ejército obtuvo el destino de....., á propuesta formulada por ese Ministerio en..... de....., el cual destino ha venido desempeñándolo hasta el..... de..... en que se le declaró cesante sin causa justificada; y como con arreglo á la ley vigente tiene derecho el que suscribe á que se le respete en el mencionado empleo mientras cumpla con su deber, acude

A V. E. suplicándole encarecidamente tenga á bien ordenar sea repuesto en el cargo de que ha sido separado sin motivo alguno.

Gracia que espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

(La fecha, la firma y rúbrica)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Formulario núm. 7

Modelo de instancia solicitando la rehabilitación en su destino de un empleado licenciado, separado por faltas en el servicio

Excmo. Sr.:

F. de tal y tal, domiciliado en....., provincia de....., con cédula personal núm....., á V. E. respetuosamente expone: Que como licenciado del Ejército y á propuesta del Ministerio de la Guerra obtuvo en..... el empleo de..... cuyo cargo ha desempeñado hasta..... del corriente en que ha sido separado por faltas cometidas en el servicio, según expediente al efecto instruido; y como dichas faltas no las conceptúa de tal gravedad que le priven de los beneficios que la ley concede á los de su clase, usando del derecho que le concede la R. O. de 18 de Abril de 1895, acude

A V. E. suplicándole encarecidamente que por un acto de magnanimidad tenga á bien disponer se le rehabilite para optar á destinos civiles.

Gracia que espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Excmo Sr.

(La fecha y la firma)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros (véase «Dudas»).

Modelo núm. 8

Formulario de instancia de un individuo empleado, que desea se le traslade á otro destino

Ilmo. Sr.:

F. de tal y tal, Cartero (ó peatón) de....., provincia de....., á V. I. respetuosamente expone: Que como licenciado que es del Ejército y á propuesta hecha por el Ministerio de la Guerra obtuvo en..... de..... de 19..... el destino que en la actualidad desempeña; y deseando servir la plaza de igual clase de..... (cartero ó peatón) vacante en....., provincia de....., según aparece en la «Gaceta» de 1.º del actual, por..... (aquí la razón por que desea trasladarse)

A V. I. ruega encarecidamente se digne concederle el oportuno traslado.

Gracia que no duda alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(La fecha, la firma y rúbrica)

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Modelo núm. 9

A los efectos del artículo 147 del Reglamento de servicios del ramo, adjunta remito á V..... una carta con sello servido nacida en el buzón de la oficina de mi cargo y dirigida á D..... en..... (tal punto).

Dios guarde, etc., (fecha y firma).

Sr. Administrador principal ó (lo que sea) de.....



Modelo núm. 10

ACTA.—En..... á..... de mil novecientos..... ante D..... Jefe de la oficina de Correos de la misma, comparece D..... de esta..... localidad, destinatario de una carta con sello servido que el de la de..... la remite con oficio fecha..... (1).

Abierta dicha carta por el interesado ó invitado á que haga entrega del sobre y firma de la misma, lo hizo así, manifestando que aquél reside en..... calle..... número.....

Con lo que se dió por terminado este acto firmando la presente, á la que se unen el expresado sobre y firma, el destinatario, testigos D..... y D..... y el referido Jefe.



(Firma del Jefe)

(Firma del destinatario)

(Testigo)

(Testigo)

(1) El acta, sobre y firma, se envían á la oficina de donde proceda la carta, con oficio análogo al número 9, á fin de hacer efectiva la correspondiente multa.

TERCERA PARTE

SECCIÓN COMERCIAL

ANUNCIOS

Arroyo y Gallego

GRAN ALMACEN

de maderas del país, del Báltico y Norte de América, Chopo, Nogal, Pino Tea, Pino rojo, Abeto, etc.

Talleres

DE

CARPINTERÍA MECÁNICA

Puertas, ventanas, portadas, miradores, zócalos, jambas, roda piés. Tablas machiembradasentodaclase de maderas. Elevadores y tubos para fábricas de harinas, carpintería de armar y artística.

Herrería

Balconaje, pasamanos y balastradas para escaleras. Verjas, puertas, armaduras metálicas, depósitos para agua, herrería moderna, etcétera.

Fundición

Construcciones metálicas. Rodeznos y aparatos de molinería. Columnas, balconajes, verjas, escaleras espirales y adornos. Norias, bombas y aparatos para riego. Hornillos, prensas para uva. Arados y maquinaria agrícola. Maquinaria en general.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

Domicilio social: Carretera de Grijota.—PALENCIA



Gran Fundición de Campanas y Fábrica de Relojes de Torre

MOISÉS DIEZ.—PALENCIA.—(*Frente á la Estación*)

Relojes de torre para Iglesias y Casas Consistoriales Campanas de bronce de primera calidad,
Construcción de Para-rayos

Maquinaria Agrícola é Industrial

Y OFICINAS TÉCNICAS

AHLES Y COMPAÑÍA

PALENCIA

Maquinaria agrícola de todas clases.

Aventadoras, cribas, arados, gradas, rodillos, cultivadores, arrobaderas, cortapajas, trituradores, bombas y trillos Ramis, prensas para paja y heno, pisadoras y prensas para uva, etc., etc.

Segadoras, Guadañadoras, Rastrillos y Afiladeras Deering
Sembradoras San Bernardo y sembradora superior Rud Sack.

Trilladoras á vapor de todos los tipos.

Maquinaria industrial. Catálogos y presupuestos á quien los solicite con un gran surtido de piezas de repuesto, como no tiene ninguna otra casa en Palencia y su provincia. Avenida de Casado del Alisal, Palencia, y en Rioseco, corro de Santo Domingo. Encargado de los almacenes, D. José Revuelta.—Sucursales en Barcelona, Córdoba, Palencia, Rioseco, Sevilla, Badajoz y Tafalla.

RAFAEL PEÑA GUTIÉRREZ

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Habilitado de clases pasivas.

Compra y venta de valores del Estado.

Reclamación y cobro de créditos de Ultramar.

Cuenta corriente con el Banco de España.

Delegado de la Compañía de Seguros «LA PREVISION ESPAÑOLA» en la provincia.

Mayor pral., 26

GRAN PARADOR

↔ DE ↔

Inocencio Requejo

CARRETERA DE GRIJOTA.—Villa Concha

Se admiten viajeros, ganados y carruajes.

Se sirven comidas.

Camionaje y carros de transportes á la estación y á domicilio.

Edición NORTE

IMPRESA

Editorial y Administrativa

Teléfono 71

Número suelto 5 céntimos

El Norte de Castilla

IMPRESA

Editorial y Administrativa

Teléfono 71

Número suelto 5 céntimos

DIARIO INDEPENDIENTE

FUNDADO EN 1854

El que más circula en la Región Castellana

ÚNICO DIARIO PREMIADO EN EL CONCURSO AGRÍCOLA DE MADRID DE 1902

SUSCRIPCIÓN.—Capital: Trimestre, cuatro pesetas cincuenta céntimos. Provincias: Trimestre, cinco pesetas cincuenta céntimos.—Semestre, diez pesetas cincuenta céntimos.—Año, veinte pesetas.—Extranjero y posesiones españolas: Semestre, veinticuatro pesetas.—Año, cuarenta y seis pesetas.

TARIFA DE PUBLICIDAD

1. ^a plana, línea de cuerpo 8 á una columna.	pesetas	0'75
Sección de noticias, id. id. id.	>	0'60
3. ^a plana, Sección de anuncios, id. id. id.	>	0'50
4. ^a plana, id. id. id.	>	0'15

Toda inserción pagará 10 céntimos de impuesto para el Tesoro.

La correspondencia administrativa á nombre del Administrador de *El Norte de Castilla*.
—Valladolid.

LA ACTIVIDAD

Sociedad Anónima de Crédito y Seguros

DOMICILIADA EN PAMPLONA

CAPITAL SOCIAL: **10.000.000** DE PESETAS

Seguros infantiles en cinco combinaciones.
Seguros de vida con y sin reconocimiento médico.
Seguros de vida sobre dos cabezas.
Seguros á plazo fijo.
Seguros mixtos.
Seguros de vida con tarifa reducida.
Seguros de renta vitalicia inmediata.
Seguro de vida y renta vitalicia.
Seguros de quintas.
Seguros dotales.
Pidanse detalles á la Dirección ó á los representantes locales en todos los partidos judiciales.
En Palencia D. Plácido Maisterra, Oficial de Correos.

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS

de

FELIPE ALONSO

— PALENCIA —

Premiada en varias exposiciones, medalla de oro en la Regional de Palencia 1903

Suela encarnada y badanas

Suela blanca imperial reconocida como la mejor que se fabrica en España, sillero negro y avellana, hojas ensebadas para coyundas y sobeos, sección para la fabricación de abarcas, trallas de todas clases y ramales.

ESPECIALIDAD

en correones color avellana para fábricas de harinas, duración y economía, cilindrado perfecto por electricidad, tiritas de todas clases.

COMPRA DE PIELES, CUEROS Y LANAS

Venta permanente de ganado vacuno, tres desembarques semanales de los puntos de procedencia.

Dirección postal y telegráfica

Felipe Alonso.—Palencia

Fábrica de Aguardientes

Almacén de Vinos y Licores

..... **Depósito de Vinos generosos**

↔ DE ↔

BENITO ALONSO VELA

Sucesor de FERNANDO VELA

HERREROS, 14,

PALENCIA



ALMACÉN AL POR MAYOR

DE QUINCALLA, PAQUETERÍA, MERCERÍA, PUNTILLAS, BORDADOS, ETC.

Especialidad en alpargatas y zapatillas

Gran surtido en batería de cocina con baño de porcelana, juguetes, ropa blanca, hules, géneros de punto, perfumería, guantes, corbatas, camisas, abanicos, sombrillas, bastones, pa-raguas y otros muchos artículos.

VENTURA DEL OLMO

MAYOR PRAL., 96 Y BARRIONUEVO, 2, (ACCESORIO)

PALENCIA

Esta casa es la que mayor surtido tiene y la que más barato vende.



AGENCIA DE NEGOCIOS Y COMISIONES

DIMAS MONGE

Se encarga de todos los asuntos administrativos de Corporaciones y particulares.

Representación de Ayuntamientos y apoderado de clases pasivas.

Calle de San Juan, números 6 y 8

PALENCIA

BODEGA MONGE

**Grandes almacenes y bodegas de
Vinos para la exportación**

CASA CENTRAL: PALENCIA

Sucursales en Villada y La Robla (León)

Almacén de Aceites

Géneros coloniales y legumbres de todas clases

Escabeches y Frutas secas

CORDELERÍA DE CÁÑAMO Y ESPARTO

Cafés tostados y molidos

Hermógenes Sendino

LIBRITOS DE FUMAR, CERILLAS Y FÓSFOROS

AL POR MAYOR

AFUERAS DE SAN LÁZARO—PALENCIA

COMERCIO DE TEJIDOS

DEL REINO Y EXTRANJERO



ESPEJEL HERMANOS

Mayor principal, 39 y 41

PALENCIA



LA URBANA

Compañía de Seguros contra incendios y sobre la vida

LA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA

Fondos de garantía

120 millones de ptas.

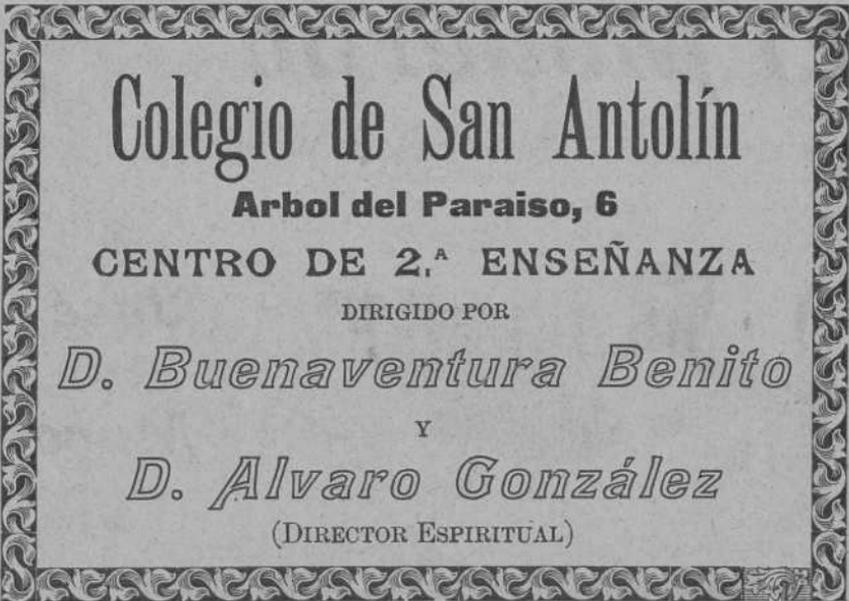
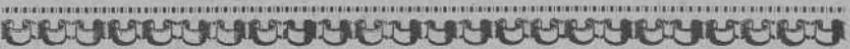
Siniestros pagados

199 millones de ptas.

Para detalles dirigirse al Director en Palencia y su provincia

ANTONIO SANCHEZ

Plaza Mayor, 18



Colegio de San Antolín

Arbol del Paraíso, 6

CENTRO DE 2.^A ENSEÑANZA

DIRIGIDO POR

D. Buenaventura Benito

Y

D. Alvaro González

(DIRECTOR ESPIRITUAL)

CENTRO POLITÉCNICO DE SAN ISIDORO

Plazuela de la Catedral, 8, 9 y 10

PALENCIA

Director

Don Marcelo León

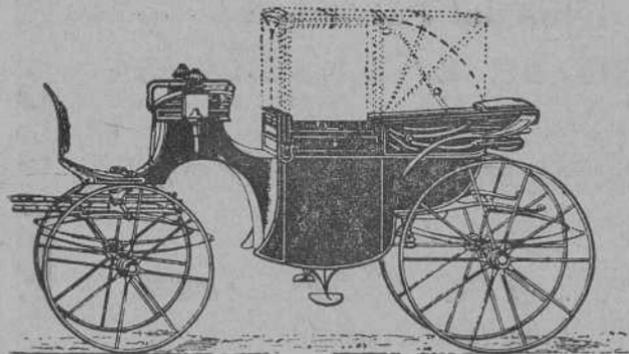
Presbítero, Licenciado en Ciencias

Este Colegio, establecido en 1891, cuenta con Profesores titulados para las enseñanzas del Bachillerato y Magisterio, es el **único** establecido en edificio construido expresamente para él y ha obtenido mejores resultados que ninguno en los exámenes.

Pedir informes al Director

El Moderno 4

Gran Taller toda clase de Carruajes




José
DEL
Muro


SAN FRANCISCO, 6.—PALENCIA

ALMACENES DE HIERRO,

Quincalla, Ferretería y Herramientas

AZULEJOS, CAMAS, METAL BLANCO,
CRISTALES, MOLDURAS, ESPEJOS, CEMENTOS,
PORLANDT Y ZUMAYA,
BOMBAS, NORIAS PARA RIEGO Y TODA CLASE DE
MATERIAL ELÉCTRICO

Francisco Gallego Zamora

Calle Mayor principal, núm. 74

Fábrica de Piedra artificial

Baldosines, lisos estriados y en colores, variedad de dibujos y toda clase de pavimentos de cemento.

Venta de cementos franceses, belgas, alemanes y del país.
Decoración de fachadas, cresterías, dinteles, balcones, columnas, jambas, etc.

Marmol comprimido, fregaderas, peldaños, arrimaderos, balaustres, etc.

Tubería de cemento para conducción de aguas y alcantarillado.

Bloques de yeso para tabiques.

JERÓNIMO ARROYO

PALENCIA

Fábrica de Mantas de Lana

DE

David Rodríguez é Hijo

Almacenistas exportadores de Lanas

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1876

PALENCIA

Calle Mayor principal, núm. 240

TALLER DE CARPINTERIA

DE

EVENCIO GOZALO

TORQUEMADA (Palencia)

**Constructor de Máquinas Aventadoras,
Trillos mecánicos y ordinarios**

Premiado con Medalla de plata en las Exposiciones
de Palencia y Valladolid, años 1903 y 1906.

EVENCIO GOZALO

LA FLORINDA

Gran Taller de Máquinas Aventadoras

DE

ANGEL GARCÍA

TORQUEMADA

Tras larga experiencia he logrado reunir en mis máquinas la *elegancia y solidez* de la construcción con la *sencillez y ligereza* del movimiento.

RENDIMIENTO Y PRECIOS

De 16 á 20 fanegas por hora. 400 pesetas
De 12 á 16 fanegas por hora. 300 »

EL REY DE LOS CHOCOLATES

Pídanse en las principales confiterías y tiendas de ultramarinos de esta provincia, los exquisitos Chocolates que con esta marca elabora la antigua y acreditada casa de

Adolfo García

(SUCESOR DE A. BARRIO)

OSORNO (PALENCIA)

Fundada el año 1870

ESPECIALIDAD EN TAREAS DE ENCARGO

Exportación á otras provincias

Se remiten franco de portes y embalajes

ESMERADA ELABORACION

PUREZA GARANTIZADA

DROGUERÍA DE FUENTES

MAYOR PRAL., 116 y 118 (*frente al comercio de Polo*)

Sucursal LA VIOLETTE Mayor pral., 52-54

(Entre la platería de Sanabria y tienda de Lomas)

— PALENCIA —

DROGUERIA GENERAL Y PERFUMERIA

Semillas forrajeras, para prados, hortalizas y flores.

Cepillería para todos los usos.

Brochería, pincelería y surtido de esponjas.

Pinturas preparadas al óleo, esmalte y acuarela.

Artículos para higiene, tocador y peluqueros.

Optica, gafas, monturas, vidrios de roca y ordinarios.

Aparatos y artículos para fotografía.

Esta casa pone á disposición de los aficionados á la fotografía una **Cámara oscura**, gratis, por ser la única en Palencia.

Centro general de Negocios

↔ de ↔

Gutiérrez y Villegas

Comisiones y representaciones de sociedades y particulares.

Cumplimiento de exhortos, declaraciones de herederos y demás actos de jurisdicción voluntaria.

Constitución de Consejos de Familia y sus actas.

Informaciones posesorias y liquidaciones profesionales para el pago de Derechos Reales.

Cuentas municipales y de testamentaría.

Préstamos hipotecarios, Colocación de capitales, etc.

Mayor pral., 23.—PALENCIA

MANUEL SANTA CRUZ GALINDO

Practicante de la Beneficencia Municipal y de la Sala de Socorro

Extirpa callos, ojos de gallo y uñeros; practica todo lo concerniente á cirugía menor.

Venta de vacuna suiza al por mayor y menor; grandes rebajas á los Ayuntamientos; se remite por correo.

CESTILLA, NÚM. 15.— SALÓN BARBERÍA

(Frente al Banco de España)—PALENCIA

LIBRERIA DE SANTIAGO RINCON

48, MAYOR PRINCIPAL, 48

PALENCIA

**ULPIANO HERRERO—
VILLADA**

ALMACÉN DE CURTIDOS Y CUEROS AL PELO

y exportador de Paja Trillada

EN VIGO, ALMACÉN DE HARINAS Y GRANOS

Manuel M.^a Mateo

ALMACEN DE COLONIALES

PALENCIA

PARIS

Gran Zapatería Modelo

GALLEG0 Y LÓPEZ--Mayor pral., 62

En este elegante establecimiento (el mejor de su clase) encontrará el público un variado y elegante surtido en toda clase de calzados.

Gran variedad en calzados para caballeros.

Elegantes modelos para señoras y señoritas.

Caprichosos y variados modelos en calzados de niños.

Especialidad en calzados á la medida.

Se reforma toda clase de calzado.

No comprar sin antes visitar este establecimiento. — No confundirse

PARIS

Gran Zapatería Modelo

GALLEG0 Y LÓPEZ—Mayor, 62

Nueva Florida

Casa de viajeros

DE

Esteban Pesquera

Frente á la Estación del Ferrocarril

(Junto á la Bodega Monge)

No equivocarse con las demás

Nueva Florida.—Palencia

En este acreditado establecimiento, encontrarán los señores viajeros toda clase de comodidades, habitaciones confortables, esmerado trato y excelente servicio.

Almacén de Trapos de todas clases

para la fabricación de papel

y lanas regeneradas



Astas, pezuñas, huesos, hierros y metales.

Lozas finas y ordinarias.

Cristal, cacharros, etc.

Vinda de Santiago Franco

Avenida de Casado del Alisal, 19 y 20

PALENCIA

Almacén de Trapos

hierro viejo, metales, astas, pezuñas, huesos, crines de caballo, serdas de buey y todas clase de objetos viejos.

Venta al por mayor y menor de loza, cristal y cacharros, nacionales y extranjeros.

El primero en su clase en esta provincia

Anselmo Andrés

Avenida de Casado del Alisal, 13

PALENCIA

ANTIGUA FLORIDA
PARADOR DE ANGEL MEDINA

En este acreditado establecimiento, que cuenta más de 20 años de existencia, y situado frente a la Estación del Ferrocarril, encontrarán los señores viajeros toda clase de comodidades, habitaciones confortables, esmerado trato y excelente servicio.

La casa más próxima á la Estación del Ferrocarril

Almacén de vinos

Hegumbres, Jamones y Embutidos

Avenida de Casado del Alisal

SUCURSALES DE ULTRAMARINOS

- 1.^a Mayor principal, 166.
- 2.^a Plazuela del Puente, 3.
- 3.^a Barrionuevo, 33.

D E

Hipólito González

PALENCIA

Gran Fábrica de Mantas

con los últimos adelantos
conocidos en esta industria

DE

VIUDA DE ORTEGA, SUAZO, MORRONDO Y GAITE

Compra-venta de lanas sucias y lavadas
por mayor y menor

Fábrica: Prado de la Lana.

Almacenes y Escritorio: Mazorque-
ros, 1 y 3.

Dirección telegráfica: Suazo.

Teléfonos números 39 y 40.

LA FERTILIZADORA CASTELLANA
IMPORTANTE CASA PALENTINA EN ABONOS QUÍMICOS
Y MAQUINARIA AGRÍCOLA

Abonos de las más altas riquezas y de las marcas más acreditadas.
En máquinas agrícolas los tipos más conocidos y de mejores resultados.

ALMACÉN POR MAYOR
de Quincalla, Paquetería y Mercería,
SUBDELEGACIÓN DE CERILLAS Y FÓSFOROS
JUAN PUERTAS ALBA
Don Sancho, 4—PALENCIA



Tomás Fernández Canales
PALENCIA

Almacén de ultramarinos
COMPRA DE CEREALES
VENTA DE HARINAS Y SALVADOS

Depósito de Abonos

Superfosfatos, Kainita, Cloruros y
Sulfatos potásicos, Nitrato de sosa,
Sulfato de amoniaco.

PRECIOS SIN COMPETENCIA



LA CATALANA

Compañía española de seguros contra incendios,
à prima fija

Autorizada por R. D. de 25 de Agosto de 1865

CAPITAL Y RESERVAS 30.000.000 DE PESETAS.
colocados en edificios y valores de la mayor
garantía.

Primas muy moderadas, arreglo inmediato y
pago de siniestros al contado.

Comisionado principal en Palencia: D. Pedro
Montoya Juárez, calle de los Soldados, núm. 12,
planta baja y principal.

Ultramarinos finos de Olegario Fernández

Garbanzos de Castilla, Quesos del país y extranjeros, Jamón,
Azúcares, Cafés, Embutidos y cervezas de todas clases.

Mayor pral., 4 y 6.—Sucursal: Mayor Antigua, 37

PALENCIA

ALMACÉN
 DE
 TENDIDOS

D. Sancho, 4



P. Marcos y Comp.^a

S. en C.

PALENCIA



LA VASCONIA

*Sociedad anónima de seguros contra incendios
 á prima fija, domiciliada en Pamplona
 (Navarra)*

Capital Social 5.000.000 de pesetas

Delegado en las provincias de Palencia y Santan-
 der: D. Luís Rodríguez Pablos.
 Oficinas, Parra, 19, Palencia.

ALMACÉN DE VINOS

superiores, de las mejores bodegas de Valdepeñas, Rioja, Aragón
 y Navarra, á precios sumamente económicos, de

D. VENANCIO GURPEGUI

Mayor pral., número 75 y 77—PALENCIA

LA PATERNAL

Compañía de Seguros contra incendios fundada en 1843

Fondos de garantía

76.000.000 de pesetas

Siniestros pagados hasta Diciembre 1806

124.000.000 de ptas.

Para detalles dirigirse al Subdirector en Palencia D. Emilio Calleja,
 Mayor principal, 62, 1.º

FÁBRICA DE JERGONES HIERRO

y Somiers metálicos de todos sistemas

JOSÉ GALLEGO

TELAS METÁLICAS DE TODAS CLASES

Fábrica: Plazuela de Cervantes, 9 || Escritorio: Mayor pral., 71

La Vasco-Navarra

COMPañÍA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Capital y reservas: 4.294.899'99 pesetas

DOMICILIO SOCIAL PAMPLONA

Representante en Palencia D. Plácido Maisterra, Soldados, 32.

La Agrícola de Pamplona

En las cuadras que esta Sociedad tiene establecidas en Palencia se venden mulas extranjeras y del país

al contado y á plazos

en condiciones que no admiten competencia.

*Seguros sobre la vida del ganado * Préstamos á los agricultores*

Delegados para las provincias de Palencia y León

Arturo Ortega y Compañía.—Palencia

TALLER DE CARRETERÍA Y CARPINTERÍA

de BONIFACIO REY en Torquemada

En esta casa se construye toda clase de carruajes y en particular carros de varas, á precios económicos, así como también toda clase de carpintería.

Agencia de Negocios y Centro de contrataciones

Se gestionan toda clase de asuntos mercantiles, facilitan informes y referencias universales.

Reclamaciones al Estado y empresas del ferrocarril.

Administración de fincas.—Despacho de negocios en oficinas del Estado

Hélix Pardo Argüello

Cuervo, números 5 y 7, Palencia

GRAN CAFÉ UNIVERSAL

↔ DE ↔

CELE TINO MERINO

CARRION DE LOS CONDES

Vinos de las mejores marcas de Jerez, Licores finos, Gaseosas de todas clases, premiado en la Exposición de Valladolid de 1906.

Taller de Carretería de Avelino González

↔ TORQUEMADA ↔

En este antiguo y acreditado taller se encuentra obra en construcción en todo tiempo, siendo trabajado por individuos de la misma familia.

Gran almacén de toda clase de hierros
herraduras, ferretería y otros

PÍDANSE PRECIOS

Viuda é Hijos de Izquierdo

TORQUEMADA

Hay 160.000 kilos de existencia de hierros

Luis Ortega Sánchez

COMISIONISTA-REPRESENTANTE

DE

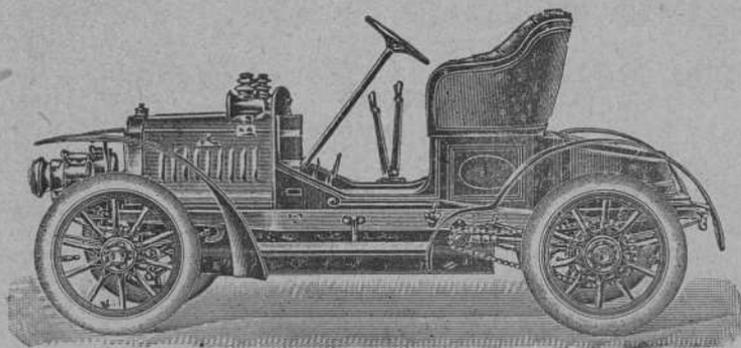
Casas nacionales y extranjeras

Mayor principal, 197.—PALENCIA

AUGUSTO ABIA

Plaza Mayor.—SALDAÑA

Vende los mejores géneros en ultramarinos, quincalla, relojes, objetos de escritorio, medias, corsés, puntillas, papeles pintados, camas de hierro, y colchones de muelles, abonos minerales y otros mil objetos. Todo á precios más ventajosos que en otros comercios. El que compra una vez en esta casa no vuelve á comprar en otro sitio.



GARAGE

VENTA Y ALQUILERES DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y TRICARS

Máquinas de coser «Naumann» * Máquinas de hacer media

RELOJERÍA Y REPARACIONES

Ventas á plazos y al contado grandes descuentos

GUILLERMO DEL PASO

MAYOR PRINCIPAL, 244 AL 254.—PALENCIA

ALMACÉN DE CARBONES

DE

HILARIO VILLUMBRALES CASADO

PLAZUELA DE SAN PABLO, NÚMERO 4

PALENCIA

EL DIA DE PALENCIA

ES EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA PROVINCIA

Precios de suscripción

PALENCIA.	{	Mes..	1	ptas.
		Año..	10	»
FUERA.	{	Trimestre.. . . .	4	»
		Semestre..	7'50	»
		Año..	14	»

ANUNCIOS

En 1.^a plana á 12 céntimos línea.

En 3.^a » á 8 » »

En 4.^a » á 6 » »

Reclamos entre las noticias á 15 céntimos línea

COMUNICADOS

En 3.^a plana á 25 céntimos línea.

PAGOS ADELANTADOS

Además todo anuncio pagará 10 céntimos por concepto de timbre.

Número suelto 5 céntimos, atrasado, 10

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MAYOR PRINCIPAL 70, PALENCIA

*No se publica los días festivos * No se devuelven los originales*

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Clases de correspondencia.—Cartas.	63
De urgencia (nota)..	63
Tarjetas postales.	66
Impresos.	66
Papeles de negocios.	67
Periódicos..	69
Muestras de comercio.	69
Medicamentos.	70
Oficial.	71
Certificada..	73
Valores declarados..	74
Id. en metálico.	75
Paquetes postales.	76
Derechos y obligaciones de los expedidores de correspondencia	78
Id. íd. de los destinatarios..	79
Tarifa de apartados.	82
Derechos y obligaciones de los carteros rurales..	83
Id. íd. de los peatones.	88
Faltas y correcciones.	90
Atribuciones de los Alcaldes en relación con el Correo.	92
Privilegios especiales de franquicia concedidos á los Alcaldes..	94
Atribuciones de los Juzgados municipales en relación con el Correo.	94
Atribuciones de los Médicos municipales.	95
Carteros repartidores: Reglamento orgánico..	96
Id. íd. de servicios.	99
Derechos y obligaciones de los conductores contratistas de Correos..	101
Destinos civiles.	102
Formularios (Modelos diversos)..	107



